PLIEGO TARIFARIO

E.P.Q.

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
DIVISIÓN DE OPERACIONES TERRESTRES
RECIBIDO
17 OCT 2014
HORA: 10:21 F.

NUM._____

REF. _____

OF-210-I-284-2014/CALS/mjma

Guatemala, 13 de octubre de 2014

Señores
RONY STUARDO LEON MARROQUIN
Gerente de Operaciones
MARIO AROLDO LEON MOYA
Gerente Financiero
LUIS JOSE DE LA BASTIDE SOLIS
Jefe de la Unidad de Informática
Empresa Portuaria Quetzal
Presente

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
RECIBIDO
14 OCT 2014
GERENCIA DE OPERACIONES
HORA: 10:30 F.

Señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con el objeto de remitirles copia del Acuerdo de Intervención No. I-042-2014 de fecha 26 de agosto de 2014, en cual acuerda fijar el **Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal**, para que se sirvan hacer las gestiones necesarias para su aplicación. El mismo surtirá efectos al momento de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente.

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
INTERVENTOR
Guatemala, C.A.

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
RECIBIDO
17 OCT 2014
DEPARTAMENTO DE TRÁFICO MARITIMO
HORA: 10:15 F.

Vicealmirante y Licenciado
CARLOS ANTONIO LAINFIESTA SOTO
Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal

ENLACE CON EL MUNDO
EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
GUATEMALA, C.A.

cc. Subintervención
Archivo

El infrascrito Secretario General de la Empresa Portuaria Quetzal, CERTIFICA haber tenido a la vista el documento original que contiene el Acuerdo de Intervención número I-042-2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, el cual literalmente dice:

ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO I-042-2014

26 de agosto de 2014

EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, faculta a la Autoridad Superior a fijar, modificar y actualizar las tarifas por servicios marítimos y portuarios, que se prestan en Puerto Quetzal, y que la Junta Directiva mediante Acuerdo número 3-62-2003 de fecha 20 de agosto de 2003 fijó la tarifa vigente, la cual fue aprobada por el Presidente de la República por Acuerdo Gubernativo número 563-2003 de fecha 11 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO

Que en Puerto Quetzal se han incrementado las dimesiones de los buques que hacen uso de sus instalaciones portuarias, así como los tipos y volúmenes de carga que se transfieren en sus diferentes muelles y terminales, lo que impone la necesidad de modernizar los servicios marítimos y portuarios que se prestan, para lo cual se requiere actualizar el pliego tarifario vigente.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 9 del Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Artículos 15 y 38 del Reglamento de dicha Ley; así como lo establecido en los Acuerdos Gubernativos números 149-2011 y 168-2011 de fechas 24 de mayo y 1 de junio, ambos del 2011, y 17 de fecha 20 de junio del 2014, en funciones de Junta Directiva,

ACUERDA:

Fijar el siguiente,

PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Forma de pago, ajuste automático del régimen tarifario y área de servicios portuarios.

1.1 Todos los pagos por servicios portuarios contenidos en el presente acuerdo están expresados en dólares de los Estados Unidos de América, y se harán efectivos en quetzales, según el tipo de cambio en la fecha de la prestación del servicio.

1.2 La conversión de las tarifas expresadas en dólares se efectuará aplicando el tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América publicado diariamente por el Banco de Guatemala, y en caso de los días inhábiles, se aplicará el publicado el día hábil anterior.

1.3 La presente tarifa queda afecta al pago del impuesto al valor agregado (IVA). El Reglamento indicará el procedimiento.

1.4 Los valores consignados en el presente pliego tarifario, corresponde a los servicios marítimos y portuarios prestados dentro de las instalaciones portuarias, terminales especializadas, dársenas de maniobra y oeste, antepuerto, canal de navegación, zona de fondeo, boyas, áreas propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, operaciones dentro y fuera de la zona de abrigo, así como en otras áreas marítimas y portuarias que sean requeridas.

CAPITULO II

SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 2. Servicios al buque.

100	Uso de Puerto, en Dársena Comercial y Oeste			Por TRB	Por Unidad
	101	Buques hasta 15,000 TRB		0.29	
	102.	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB			4,650.00
	103.	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB			5,150.00
	104	Buques de 50,001 TRB en adelante			5,650.00
	105	Buques exclusivos de pasaje (cualquier tamaño)			6,300.00
125	Transporte Marítimo de Corta Distancia, paga 50 % Uso de puerto .				
150	Buques pesqueros, paga 50 % Uso de puerto				
175	Subastas de puestos de atraque en alta demanda, mínimo tarifa actual				
200	Servicios de Remolcadores			Menor 15,000 TRB	Mayor de 15,000 TRB
	201	Remolcador Clase "B", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull)		0.06	29.17
	202	Remolcador Clase "A", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull)		0.10	31.94
	203	Remolcador Clase "A +", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull)		0.14	34.79
225	Fondeo de buques (buque solo fondeado)				
	226	Buques hasta 15,000 TRB		0.05	
	227	Buques mayores de 15,000 TRB			765.00
	228	Buques procedentes del muelle comercial y/o terminales, por cada metro de eslora, por hora			0.15
250	Embarcación deportiva, de recreación, y pesca local (hasta 300 TRB)				
	251	Atracada en muelle comercial			150.00
	252	Atracada en muelle privado			25.00
275	Facilitación portuaria fuera de la zona de abrigo				
	276	Buques hasta 15,000 TRB		0.32	
	277	Buques mayores de 15,000 TRB			4,800.00
300	Ayudas a la navegación:				
	302	Buques de cualquier tamaño, por unidad			500.00
325	Movimiento por retiro a fondeo				
	326	Buques hasta 15,000 TRB		0.29	
	327	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB			4,650.00
	328	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB			5,150.00
	329	Buques de 50,001 TRB en adelante			5,650.00
350	Movimiento interno				
	351	Buques hasta 15,000 TRB		0.13	

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL SECRETARÍA GENERAL GUATEMALA, C.A.
ENLACE CON EL MUNDO

	352	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB		2,005.00
	353	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB		2,255.00
	354	Buques de 50,001 TRB en adelante		2,505.00
375	Movimiento de muelle comercial o auxiliar a Terminal Especializada en Dársena Oeste			
	376	Buques hasta 15,000 TRB	0.29	
	377	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB		4,650.00
	378	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB		5,150.00
	379	Buques de 50,001 TRB en adelante		5,650.00
400	Otros servicios de remolcaje o transporte		Por TRB	
	401	Remolcaje especial, por hora		1,500.00
	402	Remolcaje en apresto abarloado, por hora		1,000.00
	403	Embarcación transportando carga especial, por hora		750.00
	404	Buques particulares prestando servicio especial, por viaje		100.00
	405	Remolcador Clase "B", por potencia de tiro, (Bollard Pull), amarre en terminales de granel líquido, fuera zona de abrigo	0.08	37.50
	406	Remolcador Clase "A", por potencia de tiro, (Bollard Pull), amarre en terminales de granel líquido, fuera zona de abrigo	0.12	40.00
	407	Remolcador Clase "A +", por potencia de tiro, (Bollard Pull), amarre en terminales de granel líquido, fuera zona de abrigo	0.17	43.13
425	Otros servicios de pilotaje			
	426	Pilotaje especial, por hora		450.00
	427	Estadía de práctico a bordo de buque, por hora		50.00
450	Amarre y desamarre			
	451	Amarre, desamarre, conexión y desconexión fuera zona de abrigo, por hora		600.00
	452	Conexión y desconexión dentro de la zona de abrigo, por hora.		600.00
	453	Supervisión de conexión y tubería dentro de la zona de abrigo, por hora		75.00
475	Estadía en muelle, por metro de eslora, por hora			
	476	Estadía de cero horas hasta 12 horas,		0.20
	477	Estadía de cero horas hasta 24 horas,		0.25
	478	Estadía de cero horas hasta 36 horas,		0.30
	479	Estadía de cero horas hasta 48 horas,		0.35
	480	Estadía de cero horas hasta 60 horas,		0.40
	481	Estadía de 60 horas en adelante,		0.45
	482	Estadía buque abarloado		0.125
	483	Espacio adicional que no afecta el atraque u operación de otro buque		0.25
	484	Espacio adicional que afecta la operación o atraque de otro buque		0.35
500	Licencias			
	501	Licencia anual para abastecimiento por Agencia Naviera		200.00

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL SECRETARÍA GENERAL GUATEMALA, C.A.

ENLACE CON EL MUNDO

	502	Licencia anual para inspecciones o supervisores	500.00
525	Lancha para servicios varios		
	526	Dentro de la zona de abrigo	150.00
	527	Fuera de la zona de abrigo	250.00
550	Suministro de agua, por Metro Cúbico (M^3)		
	551	Al buque	2.00
	552	A particulares	4.00
575	Trasiegos		
	576	Trasiego de combustible, por TM	5.00
	577	Trasiego de sludge, por TM	15.00
	578	Trasiego de basura, por TM	20.00
600	Prevención y protección contra derrames		
	601	Prevención contra derrames, por servicio	250.00
	602	Protección contra derrames con equipo especial	1,000.00
	603	Limpieza de muelle y recinto	100.00
625	Cargos a favor de Programas de Seguridad		
	626	Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por buque	70.00
	627	Cargo a favor de COCATRAM, por TM	0.05

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL SECRETARIA GENERAL GUATEMALA, C.A.

Artículo 3. Servicios a la carga.

650	Granel Sólido, por TM		Carga o Descarga	Manejo Indirecto	Manejo Directo
	651	A granel		8.40	5.95
	652	Ensacado en muelle		8.95	6.45
	653	Carbón mineral en terminal privada			6.94
	654	Clinker muelles tipo Dolphin			5.00
	655	Carga en banda transportadora		7.25	7.25
	656	Descarga en banda transportadora		7.47	7.47
	657	Otros combustibles sólidos en terminal privada			6.94
	658	Otros minerales sólidos, en muelle comercial			7.94
	659	Otros minerales sólidos, en terminal privada			6.94
675	Granel Líquido, por TM				
	676	En muelle comercial		7.05	6.00
	677	Bunker en muelle comercial		6.00	5.00
	678	En muelle tipo Dolphin			5.00
	679	Gas LPG			2.00

ENLACE CON EL MUNDO

			Carga	Descarga directo	Manejo indirecto	Manejo Suelto
700		Carga general				
	701	Paletas, jumbos y bobinas de papel, por TM	2.60	6.40		4.40
	702	Sacos importación, por TM	4.80	4.20		2.20
	703	Sacos exportación, por TM	3.45	4.20		2.32
	704	Trasiego de carga en sacos en barcaza, por TM	1.72	2.10		1.16
	705	Hierro, por TM	2.60	6.40		3.90
	706	Carga no especificada, por TM	5.15	5.85		2.85
	707	Vehículos nuevos, por unidad	3.45	20.55		15.55
	708	Vehículos usados, por unidad	3.45	28.55		19.55
	709	Vehículo pesado más de 5 TM tipo roll on/roll off, por TM	2.00	2.80		1.80
	710	Vehículo bulto más de 2 TM, por TM	5.15	5.85		2.85
	711	Vehículo bulto menos de 2 TM, por unidad	3.45	20.55		15.55
	712	Chasis, plataforma o furgón vacío, por unidad		71.00		41.00
	713	Chasis, plataforma o furgón lleno, por unidad		137.00		107.00
	714	Personas, por unidad				4.30
	715	Productos de pesca, por TM				6.00

			Vías		
725		Servicios a Contenedores importación, exportación y tránsito:	Indirecta	Directa	Intermedia
	726	Carga o descarga	45.00	45.00	45.00
	727	Transferencia	18.00	8.00	4.50
	728	Despacho	14.00		3.50
	729	Recepción	14.00		3.50
	730	Báscula	6.00	6.00	6.00
	731	Muellaje de carga en el contenedor	66.00	66.00	66.00
750		Embarque momentáneo			130.00
775		Reestiba			
	776	Carga, por TM			12.50
	777	Vehículos, por unidad			20.00
	778	Contenedores, por unidad			65.00
	779	Por pontón o pinbox, por unidad			45.00
800		Transbordo			
	801	Carga, por TM			11.00
	802	Vehículos, por unidad			24.00
	803	Contenedores, por unidad			83.00
825		Movimiento interno de contenedor, por unidad			75.00
850		Movimiento a bordo			
	851	Por TM			7.75

SECRETARÍA GENERAL
GUATEMALA, C.A.
ENLACE CON EL MUNDO

	852	Contenedor, por unidad	45.00
	853	Por pontón o pinbox, por unidad	42.00
875	Recepción o despacho vía terrestre		
	876	Por TM	7.25
	877	Contenedor, por unidad	36.00
900	Llenar o vaciar contenedores:		
	901	Vaciado o llenado carga general, por TM en horario ordinario	11.76
	902	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad en horario ordinario	71.95
	903	Vaciado o llenado 10 TM mínimo, en horario ordinario	117.60
	904	Vaciado o llenado carga general, por TM* en horario extraordinario	17.64
	905	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad en horario extraordinario	107.93
	906	Vaciado o llenado 10 TM mínimo, en horario extraordinario	176.40
925	Almacenaje		
	926	Contenedor lleno o chasis con carga, por TEU, por día	1.38
	927	Contenedor vacío, por TEU, por día	
		9271 Primeros 10 días	1.38
		9272 A partir del undécimo día, hasta su retiro	2.00
	928	Contenedor de transbordo, por unidad	1.50
	929	Vehículos, por unidad, por día	3.00
	930	Carga, por TM	0.52
950	Báscula para servicios fuera de las operaciones de carga/descarga, por servicio		3.00
975	Demoras		
	976	Buque porta contenedores, por hora (para cobro de minuto 176/60)	176.00
	977	Buque roll on/roll off, por hora (para cobro de minuto 130/60)	130.00
1000	Cargo a favor de Programas de Seguridad, por contenedor		
	1001	Marchamo de seguridad y trazabilidad, por contenedor	4.50
	1002	Revisión no intrusiva por contenedor	21.50
	1003	Revisión no intrusiva por TM	1.50
	1004	Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TEU	2.00
	1005	Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TM	0.02
1025	Energía, precio kilovatio/hora de Empresa Eléctrica, más 20% factor EPQ		
1050	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión Particulares)		
	1051	Revisión Baja por unidad	60.00
	1052	Revisión Media por unidad	100.00
	1053	Revisión Alta por unidad	125.00
	1054	Revisión Por TM o fracción	3.00

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL SECRETARÍA GENERAL GUATEMALA C.A.

ENLACE CON EL MUNDO

Artículo 4. Otros servicios.

1075	Servicios submarinos e hidrográficos		Por Hora
	1076	Monitoreo y videograbación, por hora*	2,000.00
	1077	Fotografía a color, por servicio*	800.00
	1078	Inspección submarina dentro de la zona de abrigo, por hora	325.00
	1079	Inspección submarina fuera de la zona de abrigo, por hora*	487.50
	1080	Trabajos submarinos dentro de la zona de abrigo, por hora	1,000.00
	1081	Trabajos submarinos fuera de la zona de abrigo, por hora*	1,500.00
	1082	Llenado de botellas de aire comprimido, por unidad	15.00
	1083	Levantamiento batimétrico, por hora	1,700.00
	1084	Carta batimétrica	50.00
	1085	Levantamiento topográfico y geodésico	500.00
		* Fuera de la zona de abrigo el servicio de lancha se cobra adicional	
1100	Mantenimiento y alquiler de equipo marino		
	1101	Trabajos de arena a presión (sand blast), por hora	200.00
	1102	Alquiler de compresor de aire para sand blast, por hora	75.00
	1103	Alquiler de ancla, cadena y boya para amarre de buques	5,000.00
	1104	Alquiler e instalación de defensa en atracadero, por unidad	5,000.00
	1105	Alquiler de ancla	2,000.00
	1106	Alquiler de defensas neumáticas, por servicio, por buque	1,000.00
1125	Alquiler de equipo, por hora		
	1126	Montacargas hasta de 2.5 TM	26.00
	1127	Montacargas de más de 2.5 TM a 5 TM	56.00
	1128	Montacargas de más de 5 TM a 10 TM	69.00
	1129	Montacargas de más de 10 TM a 15 TM	115.00
	1130	Montacargas de más de 15 TM	140.00
	1131	Montacargas con equipo prensa bobinas	115.00
	1132	Portacontenedores para contenedores llenos	167.00
	1133	Portacontenedores para contenedores vacíos	138.00
	1134	Tractor de arrastre	35.00
	1135	Cabezal de terminal	52.00
	1136	Vagoneta	9.00
	1137	Plataforma	13.00
	1138	Pórtico	170.00

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL SECRETARÍA GENERAL GUATEMALA, C.A.

ENLACE CON EL MUNDO

	1139	Spreader para contenedores	33.00
	1140	Almeja	26.00
	1141	Equipo de construcción	43.00
	1142	Barredora	25.00
	1143	Grúa de 6 TM	61.00
	1144	Grúa de 18 TM	100.00
	1145	Ambulancia solo a Ciudad Capital Guatemala	250.00
1150	Alquiler de grúa multipropósito		
	1151.	En graneles, por TM	0.85
	1152	Por hora	250.00
	1153	En modalidad de tándem mayor de 50 TM, por TM/grúa	85.00
1175	Certificación de factura		10.00
1200	Información clasificada, portal, EDI, por conexión		10.00
1225	Servicio extraordinario de personal, por hora o fracción		50.00
1250	Uso de área de lavado de tolvas, por unidad		13.00

Artículo 5. Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta. Valor que le corresponde a las empresas particulares autorizadas bajo régimen de gestión indirecta por la Empresa Portuaria Quetzal, establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de la presente tarifa, por los servicios portuarios prestados.

1275	Practicaje y/o remolcaje, por maniobra		Practicaje	Remolcador Clase B con tiro punto fijo menor a 30 Tons	Remolcador Clase A con tiro punto fijo menor a 45 Tons.	Remolcador Clase A+ con tiro punto fijo mayor de 45 Tons.
	1276	Buques exclusivos de pasaje (cualquier tamaño)	225.00	450.00	720.00	720.00
	1277	Buques hasta 15,000 TRB por cada TRB	0.015	0.05	0.08	0.11
	1278	Buques mayores de 15,001 TRB	225.00	700.00	1,150.00	1,670.00
	1279	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, por maniobra			1,840.00	2,070.00
	1280	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, buques hasta 15,000 TRB por cada TRB		0.06	0.10	0.14
1300	Otros servicios de remolcaje o transporte					
	1301	Remolcaje especial, por hora			1,034.00	1,200.00
	1302	Remolcaje en apresto abarloado, por hora			690.00	800.00
	1303	Embarcación transportando carga especial, por hora				500.00
1325	Otros servicios de pilotaje					

	1326	Pilotaje especial, por hora	225.00
	1327	Estadía de práctico a bordo de buque, por hora	25.00
1350	Amarre y desamarre		
	1351	Amarre, desamarre, conexión y desconexión fuera zona de abrigo, por hora	360.00
	1352	Conexión y desconexión dentro de la zona de abrigo, por hora	360.00
	1353	Supervisión de conexión y tubería dentro de la zona de abrigo, por hora	63.75
1375	Servicio de lancha		
	1376	Lancha para servicios varios, dentro de la zona de abrigo	75.00
	1377	Lancha para servicios varios, fuera de la zona de abrigo	125.00
	1378	Lancha piloto dentro de la zona de abrigo, por maniobra	75.00
	1379	Lancha piloto fuera de la zona de abrigo, por maniobra	125.00
1400	Carga/descarga y manejo, por TM		
	1401	Granel sólido	1.03
	1402	Granel sólido ensacado en el muelle	1.03
	1403	Carbón mineral en terminal privada	4.86
	1404	Líquido en muelle tipo Dolphin	4.00
	1405	Clinker en muelle tipo Dolphin	4.00
	1406	Carga en banda transportadora	3.37
	1407	Descarga en banda transportadora	3.37
	1408	Carga en paletas o jumbos	1.55
	1409	Carga en sacos de importación	2.90
	1410	Carga en sacos de exportación	2.07
	1411	Trasiego de carga en sacos en barcaza, por TM	1.03
	1412	Hierro	1.56
	1413	Carga no especificada	3.10
	1414	Productos de pesca	3.60
	1415	Vehículos descarga unidad roll on/roll off	3.62
	1416	Vehículos manejados como bultos, por TM	3.10
	1417	Contenedores, por unidad	8.62
	1418	Chasis, plataformas o furgón vacío o lleno	10.97
	1419	Otros combustibles sólidos en terminal privada	4.86
	1420	Otros minerales sólidos en muelle comercial y terminal privada	4.86
1425	Reestiba		
	1426	Carga, por TM	3.10

QUETZAL SECRETARÍA GENERAL EXPRESS GUATEMALA, C.A.

ENLACE CON EL MUNDO

	1427	Vehículos, por unidad	2.07
	1428	Contenedor, por unidad	8.62
	1429	Pontones o pinbox, por unidad	8.62
1450	Movimiento a bordo		
	1451	Por TM	4.65
	1452	Contenedor con equipo del buque, por unidad	19.14
	1453	Contenedor con equipo de tierra, por unidad	8.62
	1454	Pontones o pinbox, por unidad	8.62
1475	Transbordo		
	1476	Carga, por TM	3.10
	1477	Vehículos, por unidad	2.07
	1478	Contenedor, por unidad	8.62
1500	Llenar o vaciar contenedores		
	1501	Vaciado o llenado carga general, por TM*	10.58
	1502	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad	64.76
	1503	* Vaciado o llenado 10 TM mínimo	105.84
1525	Báscula por servicio		1.65
1550	Servicios submarinos e hidrográficos		
	1551	Monitoreo y videograbación, por hora*	1,000.00
	1552	Fotografía a color, por servicio*	400.00
	1553	Inspección submarina dentro de la zona de abrigo, por hora	162.50
	1554	Inspección submarina fuera de la zona de abrigo, por hora*	243.75
	1555	Trabajos submarinos dentro de la zona de abrigo, por hora	500.00
	1556	Trabajos submarinos fuera de la zona de abrigo, por hora*	750.00
	1557	Llenado de botellas de aire comprimido, por unidad	7.50
	1558	Levantamiento batimétrico, por hora	850.00
	1559	Carta batimétrica	25.00
	1560	Levantamiento topográfico y geodésico	250.00
1575	Alquiler de equipo, por hora		
	1576	Montacargas hasta de 2.5 TM	15.60
	1577	Montacargas de más de 2.5 TM a 5 TM	33.60
	1578	Montacargas de más de 5 TM a 10 TM	41.40
	1579	Montacargas de más de 10 TM a 15 TM	69.00
	1580	Montacargas de más de 15 TM	84.00
	1581	Montacargas con equipo prensa bobinas	69.00

ENLACE PUNTUARIA QUETZAL SECRETARÍA GENERAL GUATEMALA, C.A.

ENLACE CON EL MUNDO

	1582	Portacontenedores para contenedores llenos	100.20
	1583	Portacontenedores para contenedores vacíos	82.80
	1584	Tractor de arrastre	21.00
	1585	Cabezal de terminal	31.20
	1586	Vagoneta	5.40
	1587	Plataforma	7.80
	1588	Spreader para contenedores	19.80
	1589	Almeja	15.60
	1590	Equipo de construcción	25.80
	1591	Barredora	15.00
	1592	Grúa de 6 TM	36.60
	1593	Grúa de 18 TM	60.00
1600	Grúa multipropósito:		
	1601	En graneles, por TM	0.68
	1602	Por hora	200.00
	1603	En modalidad de tándem mayor de 50 TM, por TM/grúa	68.00
1625	Trasiegos		
	1626	Trasiego de mezclas o aguas oleosas, por TM	9.00
	1627	Trasiego de basura, por TM	12.67
1650	Prevención y protección contra derrames		
	1651	Prevención contra derrames, por servicio	125.00
	1652	Protección contra derrames con equipo especial	800.00
	1653	Limpieza de muelle y recinto	75.00
1675	Cargo a favor de Programas de Seguridad, por contenedor		
	1676	Marchamo de seguridad y trazabilidad por contenedor	3.60
	1677	Revisión no intrusiva por contenedor	19.35
	1678	Revisión no intrusiva por TM	1.35
1700	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión Particulares)		
	1701	Revisión Baja	51.00
	1702	Revisión Media	85.00
	1703	Revisión Alta	106.25
	1704	Por TM o fracción	2.55

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL SECRETARIA GENERAL GUATEMALA, C.A.

ENLACE CON EL MUNDO

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6. Otros beneficios. La Gerencia General podrá rebajar hasta un diez por ciento (10%) del valor de las tarifas que por los servicios portuarios le corresponde a la Empresa Portuaria Quetzal, en los rubros de descarga/carga y manejo; transferencia, y recepción/despacho. Cuando procediere un porcentaje mayor corresponderá a la Junta Directiva, previo dictamen favorable de la Comisión Técnica nombrada para cada caso, estableciéndose cualquiera de las siguientes condiciones:

1) Carga no contenerizada:
   a) Que sea carga nueva en Puerto Quetzal;
   b) Que haya un incremento anual del veinticinco por ciento (25%) del volumen de carga manejado anualmente por el interesado;

2) Carga contenerizada:
   a) En la modalidad de transbordo y tránsito;
   b) Carga manejada en los patios de Puerto Quetzal, bajo la modalidad de vía indirecta;
   c) Que haya un incremento anual del veinticinco por ciento (25%) del volumen de contenedores manejados anualmente por el interesado.

En el caso de mercadería con fines humanitarios, queda a criterio de la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal establecer los rubros tarifarios sujetos a rebaja.

Los beneficios a que se refiere el presente artículo se otorgarán por plazos de un año y no serán aplicables a los productos que ya gocen de incentivos en Puerto Quetzal.

Artículo 7. Llamada en falso. Cada vez que se solicite la prestación de servicios portuarios, y éstos no se efectúen por causas ajenas a quienes participarían directamente en la maniobra, se cobrará, el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que correspondan.

Artículo 8. Recargo por mora. La falta de pago de los servicios portuarios dentro del término establecido en el Reglamento, ocasionará un recargo diario del uno por millar (1°/₀₀).

Artículo 9. Daños y destrucción. El responsable de todo daño a los bienes de Puerto Quetzal, queda obligado a su reparación o reposición conforme lo establece el Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que frente a terceros se deriven.

Artículo 10. Ámbito de aplicación. Todos los servicios que presta la Empresa Portuaria Quetzal, están sujetos a sus leyes, tarifas y reglamentos, por lo tanto los usuarios que utilicen dichos servicios quedarán sujetos a los mismos. Los casos no previstos serán resueltos por la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal.

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327
PAGINA WEB:

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 11. Reglamento. Dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este Acuerdo, la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal deberá emitir el Reglamento que corresponde al presente pliego tarifario, y hacerlo del conocimiento de los usuarios.

Artículo 12. Acuerdos temporales. Los contratos vigentes que incluyan valores distintos a los establecidos en el presente Acuerdo, continuarán teniendo los mismos beneficios.

Artículo 13. Derogatorias. Se derogan los Acuerdos de Junta Directiva, Acuerdos de Intervención y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente pliego tarifario y expresamente los Acuerdos de Intervención números I-059-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013 y 021-I-2014 de fecha 6 de marzo de 2014.

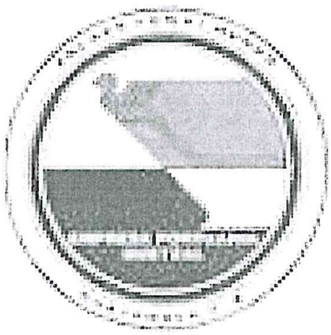
Artículo 14. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de agosto de año dos mil catorce, la cual debidamente cotejada de su original, extiendo, sello y firmo en trece hojas de papel bond con membrete de la Empresa Portuaria Quetzal.

LIC. JORGE ADRIAN SAGASTUME LOC
SECRETARIO GENERAL
EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
SECRETARÍA GENERAL
GUATEMALA, C.A.

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327



REGLAMENTO
PLIEGO TARIFARIO

ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO I-053-2014

Puerto Quetzal, Escuintla, 5 de noviembre de 2014

EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Ministerial No. 822-2014 de fecha 09 de octubre de 2014 el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda aprobó el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal contenido en el Acuerdo de Intervención Número I-042-2014 de fecha 26 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

Que el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal establece que la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, debe emitir el reglamento respectivo el cual debe hacerlo del conocimiento de los usuarios dentro de los quince días (15) días siguientes a la publicación del referido Acuerdo Ministerial.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 9 del Decreto Ley Número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal; Artículo 15 del Reglamento de dicha Ley; Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 822-2014; y, Artículo 11 del Acuerdo de Intervención Número I-042-2014; así como lo establecido en los Acuerdos Gubernativos Número 149-2011 y 168-2011 de fechas 24 de mayo y 1 de junio, ambos del 2011 y 17 de fecha 20 de junio del 2014, en funciones de Junta Directiva,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS

Artículo 1. Principios. El presente reglamento debe aplicarse bajo los principios de buena fe guardada, verdad sabida, onerosidad en las prestaciones, libre competencia e igualdad de condiciones, que inspiran la actividad comercial; eficiencia, rapidez y seguridad en los servicios marítimos y portuarios; máximo aprovechamiento de la infraestructura, equipo y demás recursos portuarios disponibles; participación privada; facilitación del comercio internacional y de la cadena logística, y prestación de servicios al buque y a la carga en forma ininterrumpida las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana.

FORMA DE PAGO

Artículo 2. Forma de pago y ajuste automático del régimen tarifario. Todos los pagos por servicios expresados en dólares de los Estados Unidos de América en el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, se harán efectivos en quetzales, haciendo la equivalencia según el tipo de cambio de referencia determinado por el Banco de Guatemala en la fecha de la prestación del servicio, que para el caso de servicios al buque, se tomará la fecha de zarpe y para los servicios a la carga la fecha de finalización de la operación.

CAPÍTULO II
SERVICIOS AL BUQUE

Artículo 3. Uso de puerto (muelle comercial y terminales en la zona de abrigo). Consiste en la prestación de servicios marítimos para garantizar la navegación segura del buque durante su ingreso, atraque y zarpe dentro de la zona de abrigo. Este servicio incluye lo siguiente:

1. **Obra de mar.** Servicio que consiste en proveer obras de protección, canales de navegación, dársenas de maniobras, mantenimiento de las profundidades para que los buques, embarcaciones y demás artefactos flotantes naveguen con seguridad durante su atraque y zarpe.

2. **Practicaje.** Servicio que consiste en proveer de dirección, asistencia y coordinación de la fuerza motriz a los buques, desde la estación de práctico hacia los diferentes muelles y zonas de fondeo, con el propósito de garantizar una navegación, fondeo, atraque y zarpe seguros. Se exceptúan de este servicio obligatorio a los buques menores de 150 Toneladas de Registro Bruto (TRB), salvo que lo solicite el capitán del mismo.

3. **Lancha de piloto dentro de la zona de abrigo.** Servicio de lancha que se presta para trasladar al práctico desde el muelle hacia la estación de práctico, en donde abordará el buque o viceversa. Incluye lancha, tripulación y combustible.

4. **Lancha de cabos.** Servicio de lancha que se presta para transportar las líneas de amarre desde los buques hacia los muelles y boyas o viceversa. Incluye lancha, tripulación y combustible.

5. **Amarre y desamarre.** Servicio que se presta para fijar o soltar las líneas de amarre del buque a las bitas del muelle o boyas o viceversa. Únicamente comprende mano de obra.

A los buques propiedad del Estado, de las instituciones públicas y las embarcaciones que presten servicios por particulares autorizados o bajo contrato con la Empresa Portuaria Quetzal, están exentos del pago de este servicio.

Para promover el turismo, los buques exclusivos de pasaje (cruceros de turistas) tendrán un tratamiento especial tarifario establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 100, subnumeral 105 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal. Dicha tarifa ya incluye el cobro por el uso de remolcadores.

Base tarifaria. Cobro unitario equivalente en quetzales por tonelada de registro bruto (TRB) para buques menores de 15,000 TRB y para buques mayores de 15,000TRB por unidad (por buque) dependiendo del escalonamiento del TRB. El cobro incluye el atraque y zarpe del puerto, según lo establece el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 100, subnumeral 101 al 104 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 4. Transporte marítimo de corta distancia (TMCD). Con el fin de incentivar el comercio intrarregional, se establece este rubro para aquellos buques declarados ante Puerto Quetzal por las líneas navieras que transportan mercancías única y exclusivamente de los países centroamericanos; entiéndase Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Belice, con origen y destino hacia o de estos países.

Dichos buques tendrán un tratamiento tarifario especial en lo correspondiente al rubro de uso de puerto, obteniendo un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 100, subnumeral 101 al 104 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, según corresponda el Tonelaje de Registro Bruto. Dicho descuento será autorizado por la Autoridad Superior, previo dictamen favorable de una comisión nombrada para el efecto por la Autoridad Administrativa Superior de Puerto Quetzal, la cual deberá evaluar las proyecciones y volúmenes de carga a manejar.

El beneficio a que se refiere en presente artículo se otorgará por plazos de un año, el cual podrá ser renovado a solicitud del interesado. El otorgamiento de este beneficio estará sujeto al cumplimiento de los rendimientos operacionales establecidos en el Normativo Operacional vigente. Asimismo, se les proporcionará un tratamiento especial al arribo a puerto, designando un puesto de atraque a esta operación, el cual podrá ser utilizado por el puerto a su conveniencia, para el buen funcionamiento del mismo.

Base tarifaria. Cobro unitario equivalente en quetzales por tonelada de registro bruto (TRB) para buques menores de 15,000 TRB y para buques mayores de 15,000 TRB por unidad (por buque) dependiendo del escalonamiento del TRB. El cobro incluye el atraque y zarpe del puerto, según lo establece el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 100, Subnumeral 101 al 104 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 5. Buques pesqueros. A los buques de pesca comercial de gran escala que realicen operaciones de carga y descarga en el lugar especial designado por el puerto, exceptuando el muelle comercial, se les concederá un descuento hasta del cincuenta por ciento (50%) por el rubro de uso de puerto, establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 100, subnumeral 101 al 104 del Pliego

Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, conforme a las toneladas de registro bruto (TRB) de la embarcación.

El beneficio tarifario se otorgará siempre y cuando mantenga los rendimientos operacionales establecidos en el Normativo Operacional vigente. Dicho descuento será autorizado por la Autoridad Superior previo dictamen favorable de una comisión nombrada para el efecto por la Autoridad Administrativa Superior de Puerto Quetzal, que deberá contener, como mínimo, las proyecciones y volúmenes de carga a manejar. El beneficio a que se refiere el presente artículo se otorgará por plazos de un año, el cual podrá ser renovado a solicitud del interesado.

Base tarifaria. Cobro unitario equivalente en quetzales por tonelada de registro bruto (TRB) para buques menores de 15,000 TRB y para buques mayores de 15,000 TRB por unidad (por buque) dependiendo del escalonamiento. El cobro incluye el atraque y zarpe del puerto, según lo establece el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 100, subnumeral 101 al 104 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 6. Subastas de puestos de atraque en alta demanda. El muelle comercial en lo referente al rubro establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 100, subnumeral 101 al 104 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, podrá ser sometido a un proceso de subasta abierta entre las diferentes líneas navieras autorizadas para operar en Puerto Quetzal, para ello, deberá contar con su solvencia vigente otorgada por la Empresa Portuaria Quetzal. Esta subasta será aplicada cuando el muelle comercial se encuentre congestionado y alguno de los usuarios necesite atracar antes de lo previsto. El proceso dará inicio a solicitud escrita de uno o varios usuarios dirigida a la Gerencia de Operaciones que deseen entrar en este rol, y se comunicará a través de ésta a todas las navieras que estén representando un buque que se encuentre en el área de fondeo, con el propósito de validar o no su participación.

La base inicial de la subasta será la establecida en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 100, subnumeral 101 al 104 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal. Las pujas (ofertas) no podrán ser inferiores a US$500.00.

La subasta se programará con por lo menos tres días de antelación al atraque del buque, este proceso será de puja (oferta) en vivo y público, para que cada oferente tenga la libertad de participación, dicha coordinación se llevará a cabo por la Gerencia de Operaciones con un delegado de la Unidad de Comercialización y Mercadeo, Gerencia Financiera y Gerencia de Seguridad Integral, quienes firmarán el acta de cierre de la subasta conjuntamente con los participantes, en donde se detallarán los pormenores del proceso realizado y el ganador de la subasta.

El ganador de la subasta tendrá la responsabilidad de realizar el pago correspondiente previo al atraque del buque con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, y deberá apegarse a lo establecido en el Normativo Operacional.

La subasta no brinda beneficios adicionales ni al buque ni a la carga. Si por cualquier causal el ganador de la subasta se retractaré de la adjudicación, deberá informarlo por escrito a la Gerencia de Operaciones con un mínimo de veinticuatro horas previo al atraque del buque, y se le penalizará con un cien por ciento (100%) del monto por el que fue adjudicada la subasta.

Si el buque no cumple con el tiempo estimado de arribo (ETA) establecida originalmente en la subasta, automáticamente pierde el beneficio de atraque otorgado por la subasta y realizará su espera según lo determina el Normativo Operacional vigente. Esto no lo exime de las responsabilidades derivadas del proceso de subasta.

Este proceso será regulado específicamente en el Normativo de Subastas de Puestos de Atraque de Puerto Quetzal. No aplicará este procedimiento mientras se mantenga en funcionamiento el sistema de ventanas coordinado con los usuarios y clientes.

Artículo 7. Servicio de remolcadores. Servicio de asistencia de fuerza motriz a los buques para garantizar su navegación, atraque, desatraque, amarre, desamarre, movimiento por retiro a fondeo, movimiento interno y/o cualquier otra maniobra dentro y fuera de la zona de abrigo, de manera segura, por medio del uso obligatorio de al menos dos remolcadores por maniobra dentro de la zona de abrigo, los cuales podrán aumentarse dependiendo de las dimensiones del buque y condiciones meteorológicas. Fuera de la zona de abrigo será a requerimiento del usuario.

El servicio incluye buque, tripulación y combustible. Se exceptúan del uso obligatorio de este servicio a los buques menores de 500 TRB.

Este servicio será regulado por el Normativo de Uso de Remolcadores y Lanchas, el cual contendrá las clases de remolcador y la asignación (roleo) dentro y fuera de la zona de abrigo.

Base tarifaria. Dentro y fuera de la zona de abrigo, el cobro unitario será equivalente en quetzales por TRB para buques menores de 15,000 TRB y para buques mayores de 15,000 TRB por unidad (por buque), basado en la potencia de tiro del remolcador (Bollard Pull) certificado por la Autoridad competente, dependiendo del escalonamiento establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 200, subnumeral 201 al 203 y del numeral 400, subnumeral 405 al 407 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Para efectos de cobro y pago del servicio de remolcaje, tanto dentro como fuera de la zona de abrigo de Puerto Quetzal, la tarifa establecida en el pliego tarifario, es la tarifa máxima equivalente al Bollard Pull o potencia de tiro máximo (sin decimales), según su clase, y se regirá por la siguiente tabla:

Potencia de tiro (BollardPull)	Remolcaje dentro de la zona de abrigo		
Remolcador Clase "B"	Particular Autorizado	EPQ	Total
20	$466.67	$116.67	$583.33
21	$490.00	$122.50	$612.50
22	$513.33	$128.33	$641.67
23	$536.67	$134.17	$670.83
24	$560.00	$140.00	$700.00
25	$583.33	$145.83	$729.17
26	$606.67	$151.67	$758.33
27	$630.00	$157.50	$787.50
28	$653.33	$163.33	$816.67
29	$676.67	$169.17	$845.83
30	$700.00	$175.00	$875.00

Potencia de tiro (Bollard Pull)	Remolcaje dentro de la zona de abrigo			Remolcaje fuera de la zona de abrigo		
Remolcador Clase "A"	Particular Autorizado	EPQ	Total	Particular Autorizado	EPQ	Total
31	$792.22	$198.06	$990.28	$992.00	$248.00	$1,240.00
32	$817.78	$204.44	$1,022.22	$1,024.00	$256.00	$1,280.00
33	$843.33	$210.83	$1,054.17	$1,056.00	$264.00	$1,320.00
34	$868.89	$217.22	$1,086.11	$1,088.00	$272.00	$1,360.00
35	$894.44	$223.61	$1,118.06	$1,120.00	$280.00	$1,400.00
36	$920.00	$230.00	$1,150.00	$1,152.00	$288.00	$1,440.00
37	$945.56	$236.39	$1,181.94	$1,184.00	$296.00	$1,480.00
38	$971.11	$242.78	$1,213.89	$1,216.00	$304.00	$1,520.00
39	$996.67	$249.17	$1,245.83	$1,248.00	$312.00	$1,560.00
40	$1,022.22	$255.56	$1,277.78	$1,280.00	$320.00	$1,600.00
41	$1,047.78	$261.94	$1,309.72	$1,312.00	$328.00	$1,640.00
42	$1,073.33	$268.33	$1,341.67	$1,344.00	$336.00	$1,680.00
43	$1,098.89	$274.72	$1,373.61	$1,376.00	$344.00	$1,720.00
44	$1,124.44	$281.11	$1,405.56	$1,408.00	$352.00	$1,760.00
45	$1,150.00	$287.50	$1,437.50	$1,440.00	$360.00	$1,800.00

Potencia de tiro (Bollard Pull)	Remolcaje dentro de la zona de abrigo			Remolcaje fuera de la zona de abrigo		
Remolcador Clase "A+"	Particular Autorizado	EPQ	Total	Particular Autorizado	EPQ	Total
46	$1,280.33	$320.08	$1,600.42	$1,587.00	$396.75	$1,983.75
47	$1,308.17	$327.04	$1,635.21	$1,621.50	$405.38	$2,026.88
48	$1,336.00	$334.00	$1,670.00	$1,656.00	$414.00	$2,070.00
49	$1,363.83	$340.96	$1,704.79	$1,690.50	$422.63	$2,113.13
50	$1,391.67	$347.92	$1,739.58	$1,725.00	$431.25	$2,156.25
51	$1,419.50	$354.88	$1,774.38	$1,759.50	$439.88	$2,199.38
52	$1,447.33	$361.83	$1,809.17	$1,794.00	$448.50	$2,242.50
53	$1,475.17	$368.79	$1,843.96	$1,828.50	$457.13	$2,285.63
54	$1,503.00	$375.75	$1,878.75	$1,863.00	$465.75	$2,328.75
55	$1,530:83	$382.71	$1,913.54	$1,897.50	$474.38	$2,371.88
56	$1,558.67	$389.67	$1,948.33	$1,932.00	$483.00	$2,415.00
57	$1,586.50	$396.63	$1,983.13	$1,966.50	$491.63	$2,458.13
58	$1,614.33	$403.58	$2,017.92	$2,001.00	$500.25	$2,501.25
59	$1,642.17	$410.54	$2,052.71	$2,035.50	$508.88	$2,544.38
60	$1,670.00	$417.50	$2,087.50	$2,070.00	$517.50	$2,587.50

Artículo 8. Fondeo de buques (buque solo fondeado).

1. Servicio que consiste en proporcionar un fondeadero seguro para que los buques permanezcan en espera de servicios; ya sea, para ingresar a puerto, brindarle la facilitación portuaria fuera de la zona de abrigo o cualquier otra situación especial.

   Los buques gozarán de un período de gracia de tres horas, a partir de su arribo al área de fondeo y su respectivo reporte a la Torre de Control de Tráfico Portuario; luego de transcurrido dicho período sin que el buque ingrese a puerto se computará el cobro.

   Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por tonelada de registro bruto (TRB) según lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 225, subnumeral 226 y 227 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

2. Servicio que consiste en proporcionar un fondeadero seguro a los buques que procedan del muelle comercial y/o terminales y deban esperar para su posterior atraque en el muelle comercial y/o terminales especializadas como consecuencia de su bajo rendimiento, según el normativo operacional. Se exceptúa el cobro cuando dicho movimiento sea realizado por necesidades operacionales del puerto para el mejor aprovechamiento del muelle.

   Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por metro de eslora por hora, según lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 225, subnumeral 228 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 9. Embarcación deportiva, de recreación y de pesca local. A las lanchas deportivas de recreación y de pesca local, el cobro incluye las ayudas a la navegación, el cual se facturará a la Marina donde atraquen o zarpen. Para usar las instalaciones deberán reportarse a tráfico portuario cada vez que ingresen o salgan de Puerto Quetzal.

El cobro de las ayudas incluye a toda embarcación que también atraque en el muelle de la Base Naval.

Base tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 250, subnumeral 251 y 252 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 10. Facilitación portuaria fuera de la zona de abrigo. Son los servicios marítimos que presta la Empresa Portuaria Quetzal fuera de la zona de abrigo a los buques que lo soliciten, a través de una Agencia Naviera autorizada para operar en Puerto Quetzal. Incluye lo siguiente:

1. **Practicaje**: Servicio que consiste en proveer de dirección, asistencia y coordinación de la fuerza motriz a los buques, desde la estación de práctico hacia los diferentes muelles y zonas de fondeo, con el propósito de garantizar una navegación, fondeo, atraque y zarpe seguros.

2. **Lancha de piloto fuera de la zona de abrigo**: Servicio de lancha que se presta para trasladar al práctico desde el muelle hacia la estación de práctico en donde abordará el buque o viceversa. Incluye lancha, tripulación y combustibles.

Base tarifaria. Cobro unitario equivalente en quetzales por TRB para buques menores de 15,000 TRB y para buques mayores de 15,000 TRB por unidad (por buque), el cobro incluye el arribo y zarpe fuera de la zona de abrigo, según lo establece el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 275, subnumeral 276 al 277 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 11. Ayudas a la navegación. Servicio consistente en señales visuales, auditivas, equipos de navegación y de comunicaciones para contribuir a la navegación segura de los buques.

Base tarifaria. Cobro unitario equivalente en quetzales por cualquier tamaño de buque (excepto los menores a 500 TRB).

Artículo 12. Movimiento por retiro a fondeo. Consiste en la prestación de servicios marítimos para garantizar la navegación segura del buque durante su zarpe y movimiento al área de fondeo. El servicio incluye practicaje, lancha de piloto, lancha de cabos y desamarre. Se exceptúa el cobro cuando dicho movimiento sea realizado por necesidades operacionales del puerto para el mejor aprovechamiento del muelle.

Base tarifaria. Cobro unitario equivalente en quetzales por TRB dependiendo del escalonamiento establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 325, Subnumeral 326 al 329 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 13. Movimiento interno. Servicio que se presta a los buques que se encuentran en el muelle comercial para ser trasladados a otro puesto de atraque, sobre el mismo muelle, incluye practicaje, lancha de cabos, amarre y desamarre. Se exceptúa el cobro cuando dicho movimiento sea realizado por necesidades operacionales del puerto para el mejor aprovechamiento del muelle. Los movimientos realizados por medio de cabos no se cobrarán, siempre y cuando no excedan de setenta y cinco metros.

Base tarifaria. Cobro unitario equivalente en quetzales por tonelada de registro bruto (TRB) dependiendo del escalonamiento establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 350, subnumeral 351 al 354 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 14. Movimiento de muelle comercial o auxiliar a terminal especializada en dársena oeste. Servicio que se presta a los buques que se encuentran en el muelle comercial, muelle auxiliar o terminal especializada, para ser trasladados a otra terminal especializada o viceversa. Incluye practicaje, lancha de piloto, lancha de cabos, amarre y desamarre. Se exceptúa el cobro cuando dicho movimiento sea realizado por necesidades operacionales del puerto para el mejor aprovechamiento del muelle.

Base tarifaria. Cobro unitario equivalente en quetzales por TRB dependiendo del escalonamiento establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 375, subnumeral 376 al 379 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 15. Remolcaje especial por hora. Servicio de asistencia de fuerza motriz a los buques para garantizar su navegación, estadía en puerto o cualquier otra maniobra no contemplada en el pliego tarifario. El servicio inicia con el zarpe del remolcador y termina con su atraque en el lugar asignado e incluye buque, tripulación y combustible. Este servicio será regulado por el Normativo de Uso de Remolcadores y Lanchas.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por remolcador, por hora o fracción, según sea el caso, establecido en Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 400, subnumeral 401 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 16. Remolcaje en apresto abarloado por hora. Servicio de remolcador que se proporciona al costado de un buque para que permanezca listo para proporcionar asistencia de fuerza motriz a requerimiento del buque. El servicio inicia con el zarpe del remolcador y termina con su atraque en el lugar asignado. Incluye buque, tripulación y combustible. Este servicio será regulado por el Normativo de Uso de Remolcadores y Lanchas.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por remolcador, por hora o fracción, según sea el caso, establecido en Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 400, subnumeral 402 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 17. Embarcación transportando carga especial, por hora. Servicio de lancha que se presta para el transporte exclusivo de carga, tanto dentro como fuera de la zona de abrigo, a solicitud de la Agencia Naviera o el interesado, siempre y cuando no exceda el peso autorizado para la embarcación. El servicio inicia con el zarpe de la embarcación y termina con su atraque en el lugar asignado. Incluye lancha, tripulación y combustible. Este servicio será regulado por el Normativo de Uso de Remolcadores y Lanchas.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por hora o fracción, según lo establecido en Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 400, subnumeral 403 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 18. Buques particulares prestando servicio especial, por viaje. Servicio que prestan buques o embarcaciones particulares debidamente autorizadas para operar dentro y fuera de la zona de abrigo de Puerto Quetzal, para aquellos servicios no incluidos en el Pliego Tarifario, a solicitud de la Agencia Naviera o el interesado, siempre y cuando no exceda el peso autorizado para la embarcación. Este servicio inicia con el zarpe y termina con el atraque y será regulado por el Normativo de Uso de Remolcadores y Lanchas.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por viaje redondo, establecido en Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 400, subnumeral 404 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 19. Pilotaje especial por hora. Servicio que consiste en proveer de dirección, asistencia y coordinación de la fuerza motriz a los buques, desde la estación de práctico hacia las terminales fuera de la zona de abrigo, con el propósito de garantizar una navegación, fondeo y amarre seguros. Inicia cuando el práctico pasa a bordo del buque y finaliza cuando la última línea de amarre queda asegurada o suelta, según corresponda.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por práctico, por hora o fracción, establecido en Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 425, subnumeral 426 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 20. Estadía de práctico abordo de buque, por hora. Servicio que se proporciona a los buques, fuera o dentro de la zona de abrigo, con un práctico de puerto listo a proveer dirección, asistencia y coordinación de la fuerza motriz a requerimiento del buque. Inicia cuando el práctico termina la maniobra de atraque o amarre, o cuando pasa a bordo, en caso no asista esas maniobras, y finaliza cuando inicia la maniobra de zarpe o desamarre, o cuando se desembarca en caso no asista esas maniobras.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por práctico, por hora o fracción, establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 425, subnumeral 427 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 21. Amarre, desamarre, conexión y desconexión, dentro y fuera de la zona de abrigo, por hora. Servicio de amarre, desamarre de los buques en boyas y/o terminales especializadas, así como la conexión y desconexión de mangueras, dentro y fuera de la zona de abrigo. El servicio incluye lancha de cabo, tripulación, combustible, buceadores, equipo especial de amarre y/o conexión y mano de obra, será prestado por particulares autorizados por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal. El servicio de amarre y conexión inicia con la colocación de la primera línea de amarre y finaliza cuando

las mangueras han quedado debidamente conectadas. El servicio de desconexión y desamarre inicia con la desconexión de las mangueras y finaliza cuando se suelta la última línea de amarre.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por hora de servicio o fracción, establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 450, subnumeral 451 y 452 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 22. Supervisión de conexión y tubería dentro de la zona de abrigo, por hora. Servicio de supervisión que consiste en la observación y verificación de la conexión y desconexión de mangueras, para garantizar la descarga o carga de graneles líquidos de manera segura. El servicio es prestado por particulares autorizados contractualmente por la Empresa Portuaria Quetzal. El servicio de conexión inicia cuando la manguera queda conectada y finaliza cuando alcanza su presión de bombeo de trabajo. La desconexión inicia cuando se para el bombeo y finaliza cuando la manguera queda desconectada.

También comprende la inspección de las tuberías, tanto sumergidas como en tierra, dentro de la zona de abrigo, durante las operaciones de carga y descarga y trimestralmente para garantizar la seguridad física, industrial y ambiental del puerto y sus instalaciones. Este servicio se circunscribe a los particulares con instalaciones autorizadas para operar dentro de la zona de abrigo conforme lo establecido en el Artículo 37 del presente reglamento, y todas las tuberías autorizadas por la Empresa Portuaria Quetzal, para el manejo de graneles líquidos. En este caso, los cargos serán facturados directamente a la operadora de la instalación evaluada. El servicio se cobrará de conformidad con el tiempo efectivo que dure dicha inspección.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por hora de servicio o fracción, establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 450, subnumeral 453 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 23. Estadía en muelle, por metro de eslora, por hora. Servicio de atracadero que se proporciona a los buques para que puedan realizar sus operaciones de carga y descarga en forma eficiente y segura, de conformidad a su eslora máxima. Inicia cuando la última línea de amarre del buque queda asegurada en el muelle u otro buque abarloado y finaliza cuando se suelta la última línea de amarre del muelle o del buque al que estuviera abarloado. Se exceptúan de este cobro a las embarcaciones que prestan servicio por cuenta de la Empresa Portuaria Quetzal, las deportivas, de recreación y pesca local.

Para el caso especial de cobro de las barcazas u otras embarcaciones, que se encuentran permanentemente dentro de la zona de abrigo, la tarifa para el cobro será el establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 475, subnumeral 476 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por metro de eslora o fracción y por hora o fracción, según el escalonamiento de horas de estadía del buque, establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 475, subnumeral 476 al 482 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 24. Espacio adicional en muelle.

1. **Espacio adicional que no afecta el atraque u operación de otro buque.** Servicio de atracadero adicional a la eslora que se proporciona para que el buque pueda realizar sus operaciones de carga y descarga de manera eficiente y segura, por razones técnicas, operacionales o de seguridad, ya sea que se utilice o no, y que de conformidad con la planificación portuaria no impide el atraque o la operación de otro buque.

2. **Espacio adicional que afecta la operación o atraque de otro buque.** Servicio de atracadero adicional a la eslora que se proporciona para que el buque pueda realizar sus operaciones de carga y descarga de manera eficiente y segura, por razones técnicas, operacionales o de seguridad, ya sea que se utilice o no, y que de conformidad con la planificación portuaria impide el atraque o la operación de otro buque.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por metro de eslora o fracción y por hora o fracción, según lo establecido Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 475, subnumeral 483 y 484 del Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal. La Gerencia de Operaciones durante la

planificación de las operaciones portuarias determinará si el buque requerirá espacio adicional en muelle y si dicho espacio impedirá o no el atraque o la operación de otro buque en el muelle comercial, situación que debe ser informada al agente naviero o interesado.

Artículo 25. Licencia anual para abastecimiento por Agencia Naviera. Autorización anual otorgada por la Empresa Portuaria Quetzal para que las Agencias Navieras presten servicio de abastecimiento de provisiones a los buques.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 500, subnumeral 501 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 26. Licencia anual para inspecciones o supervisores. Autorización anual otorgada por la Empresa Portuaria Quetzal para que personas individuales, certificadas por la Autoridad competente, presten servicio de inspección o supervisión a los buques, equipos, carga o instalaciones portuarias.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque" numeral 500, subnumeral 502 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 27. Lancha para servicios varios. Servicio de lancha que se presta para transportar pasajeros o materiales del muelle al buque o viceversa, tanto dentro como fuera de la zona de abrigo; incluye lancha, tripulación y combustible.

El servicio debe ser efectivamente prestado; en caso de existir dos o más solicitudes para un mismo buque o servicio, se cobrarse un solo servicio, siempre que no se sobrepase la capacidad de carga o pasajeros de la embarcación; caso contrario, deberán realizarse los servicios que correspondan.

Cuando se solicite que la lancha quede en espera para finalizar el servicio, dicha espera no podrá exceder de veinte minutos; si excede este tiempo, se tomará como otro servicio; la espera se realizará siempre que existe disponibilidad y no afecte la prestación de otros servicios. Este tiempo de espera no aplicará para la visita oficial.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por maniobra, según lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 525, subnumeral 526 y 527 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 28. Suministro de agua. Servicio que se proporciona al buque y a particulares para abastecerse de agua. Incluye uso de mangueras, conexión y desconexión.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por metro cúbico o fracción, según lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 550, subnumeral 551 y 552 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 29. Trasiego de combustible o trasiego de Sludge. Uso de las instalaciones portuarias para abastecer de combustible o para la extracción de desechos líquidos de los buques por parte de particulares autorizados.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción, según lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 575, subnumeral 576 y 577 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 30. Trasiego de basura. Uso de las instalaciones portuarias para la extracción de desechos sólidos no contaminantes de los buques, utilizando las medidas de seguridad necesarias, por parte de particulares autorizados por la Empresa Portuaria Quetzal, previa autorización de la Autoridad competente para el manejo de dichos desechos.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción. Según lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 575, subnumeral 578 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 31. Prevención contra derrames. Servicio obligatorio para los buques que trasieguen graneles líquidos, descarguen de aguas oleosas (sludge) o servidas, se abastezcan de combustible o que sea requerido por la Empresa Portuaria Quetzal por situaciones especiales de seguridad industrial y ambiental, para prevenir derrames dentro de la zona de abrigo. Incluye solamente la colocación y retiro de barreras de contención. Este servicio puede ser prestado por particulares autorizados.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por servicio, según lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 600, subnumeral 601 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 32. Protección contra derrames con equipo especial. Servicio proporcionado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, previa resolución favorable de la autoridad competente, para la contención y recuperación de derrames ocasionados por buques, embarcaciones, tuberías, mangueras u otros dispositivos o equipos que sean utilizados para las operaciones de carga y descarga de graneles líquidos y cuya extensión no sobrepase el nivel de derrame 1 (Tier I). Incluye embarcaciones, equipo, materiales y mano de obra. Será regulado por el Normativo de Terminales de Graneles Líquidos.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por servicio, según lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 600, subnumeral 602 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 33. Limpieza de muelle y recinto. Servicio obligatorio de limpieza del muelle y recinto portuario después de finalizar las operaciones, específicamente en el atracadero en donde se prestaron los servicios portuarios al buque y en las calles y avenidas dentro del recinto portuario utilizadas para su circuito logístico. Este servicio puede ser prestado por particulares autorizados.

Este servicio no exime a las compañías estibadoras de la limpieza constante del área de trabajo. Cuando un buque es movilizado a otro atracadero o es retirado a fondeo, la estibadora es responsable de la limpieza del muelle y de las calles y avenidas del recinto portuario utilizadas. Si un buque está abarloado a otro, pagará la limpieza el buque atracado al muelle.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por limpieza de atracadero, según lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 600, subnumeral 603 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 34. Cargo a favor del programa de seguridad portuaria. Cargo por buque para el funcionamiento del Programa de Seguridad Portuaria, conforme el reglamento respectivo.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por buque, según lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 625, subnumeral 626 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 35. Cargo a favor de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo "COCATRAM." Cargo por tonelada métrica movilizada en importación o exportación, según el Acuerdo Gubernativo No. 167-93 de fecha 22 de marzo de 1993.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción, según lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 625, subnumeral 627 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

CAPÍTULO III
SERVICIOS A LA CARGA

Artículo 36. Carga, descarga y manejo. Servicios que se proporcionarán a la carga:

1. **Carga o descarga.** Movimiento de mercancías desde el buque hacia el costado del buque en el muelle o al medio de transporte o viceversa.

2. **Transferencia.** Traslado de las mercancías del costado del buque a los patios y áreas de almacenamiento o viceversa.

3. **Recepción o despacho.** Movimiento de mercancías desde el medio de transporte al área de almacenamiento o viceversa.

4. **Muellaje.** Facilidades portuarias que se prestan a personas, a vehículos y a la carga durante las operaciones en el muelle y áreas de trasiego de mercancías en el puerto. En graneles, por la utilización de los ductos y tuberías operadas por particulares o por el puerto y demás facilidades existentes.

5. Los numerales 1, 2 y 3 incluyen mano de obra. Los numerales 2 y 3 incluyen, además, equipo de puerto.

6. **Manejo directo.** Operación de descarga realizada desde el buque al medio de transporte o viceversa, para que las mercancías sean trasladadas directamente a las puertas de egreso del recinto portuario. No incluye equipos de traslado.

7. **Manejo Indirecto.** Operación de descarga realizada desde el buque al medio de transporte o viceversa, para que las mercancías sean trasladadas a los patios o áreas de almacenamiento.

   Toda carga o mercancía que se manipule se considerará en la vía directa, siempre que no interrumpa el ciclo de transporte (Buque-puerta) La ruptura del ciclo faculta a la Gerencia de Operaciones para darle el tratamiento como vía indirecta, con el propósito de mantener la productividad en el puesto de atraque, trasladando dichos costos a la agencia naviera, al operador de terminales o a los responsables de la carga, según corresponda.

   El manejo de la carga incluye el servicio de báscula según el Artículo 52 del presente reglamento, el cual estará regulado en el Normativo de Uso de Básculas.

   El manejo de la carga que entra o sale vía terrestre sin embarcarse, comprende únicamente recepción y despacho, este servicio no incluye báscula y almacenaje.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción o por unidad manejada, según lo establecido en el Artículo 3 "Servicios a la carga", numeral 650 y 700 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 37. Otros minerales sólidos para muelle comercial y/o terminal privada. Servicio de carga o descarga de cualquier mineral sólido no establecido específicamente en el Pliego Tarifario o en contrato previo, que se realiza en el muelle comercial, o en muelles o terminales operadas por particulares autorizados por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción, según lo establecido en el Artículo 3. "Servicios a la carga", numeral 650, subnumeral 658 y 659 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 38. Granel líquido. Servicio de descarga o carga de graneles líquidos que se realiza en el muelle comercial, o en muelles o terminales operadas por particulares autorizados por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, con equipo especializado para el manejo de dicho producto. Las instalaciones referidas en el presente artículo deberán cumplir a cabalidad con lo establecido en el Artículo 22 del presente reglamento, colaborando para que se lleve a cabo la referida supervisión; caso contrario, será causal de suspensión de operaciones de carga y descarga, hasta la realización de dichas actividades.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción, según el Artículo 3 "Servicios a la carga", numeral 675, subnumeral 676, 678 y 679 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 39. Bunker en muelle comercial. Servicio de descarga de bunker bombeado directamente a tanques de almacenamiento operados por particulares, con retorno por el recinto portuario para su consumo en muelle.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción, según el Artículo 3 "Servicios a la carga", numeral 675, subnumeral 677 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 40. Servicios a contenedores.

1. Carga o descarga. Movimiento de contenedores desde el buque hacia el costado del buque en el muelle o al medio de transporte o viceversa; incluye grúas de tierra y en su defecto las del buque.

2. Transferencia. Traslado de contenedores desde el costado del buque a los patios o áreas de almacenamiento o viceversa.

3. Recepción o despacho. Movimiento de contenedores desde el medio de transporte al patio o área de almacenamiento y viceversa.

4. Muellaje. Facilidades portuarias que se presta a la carga contenerizada durante las operaciones en muelle, patios y áreas trasiego de mercancías en el puerto.

Base tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión, llenos o vacíos, según el Artículo 3 "Servicios a la carga", numeral 725, subnumeral 726, 727, 728, 729 y 731 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 41. Trasiego de carga en sacos, en barcaza. Operación que consiste en trasbordar carga en sacos desde una barcaza a un buque, atracado en muelle distinto al muelle comercial o auxiliar, o fondeado, tanto para importación como para exportación. No incluye equipos terrestres ni marítimos. El ciclo completo incluye la operación de carga en lugar asignado por la Empresa Portuaria Quetzal, para la barcaza y la operación de transbordo hacia el buque o viceversa.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción, según el Artículo 5, numeral 1400, subnumeral 1411 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 42. Vías de manejo de contenedores.

1. Indirecta. Servicio que se presta a los contenedores que se operan desde el buque hacia los patios de almacenamiento operados por la Empresa Portuaria Quetzal o viceversa, según lo establecido en el Artículo 3, subnumeral 725. Incluye mano de obra, equipo, seguridad física e instalaciones de resguardo de la carga, así como información de su estado y ubicación en los patios de Puerto Quetzal. No incluye equipos portacontenedores al costado del buque.

2. Directa. Servicio que se presta a los contenedores que se operan directamente desde el buque hacia la puerta del recinto portuario o viceversa; dicho servicio no incluye equipos para la entrega o recepción al costado del buque.

3. Intermedia. Servicio que se presta a los contenedores desde el buque hacia el patio operado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios de patio, dentro del recinto portuario o viceversa. Incluye mano de obra, seguridad física, equipos portuarios, instalaciones de resguardo de las unidades, interconexión informática con la Empresa Portuaria Quetzal, así como información del estado y ubicación de los contenedores. No incluye equipos para la entrega o recepción al costado de los buques. Será regulado por el Normativo de Patios de Contenedores.

Todo contenedor que se manipule utilizando las vías indicadas en los numerales 2 y 3 deben mantener el ciclo del transporte. La ruptura del ciclo faculta a la Gerencia de Operaciones al tratamiento como vía indirecta, con el propósito de mantener la productividad en el puesto de atraque, trasladando dichos costos a la Agencia Naviera, al Operador de Terminales o a los responsables de la carga, según corresponda.

Los contenedores fuera de manifiesto o que la autoridad competente seleccione en rojo se manejarán como vía indirecta, exclusivamente.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 725, subnumeral 726 al 731 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 43. Embarque momentáneo. Operación de embarcar un contenedor al buque y posteriormente desembarcarlo por cualquier motivo. No incluye el uso de equipo portuario al costado del buque.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 3. "Servicios a la carga", numeral 750 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 44. Reestiba. Carga o equipo de buque desembarcados a la plataforma del muelle para ser posteriormente embarcados en el mismo buque. El cobro es por movimiento (descarga o carga). Cuando se trate de vehículos manejados como bulto, con grúa, aplica el cobro por TM. No incluye el uso de equipo portuario al costado del buque.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por unidad o tonelada métrica o fracción desembarcada o reembarcada, según lo establecido en el Artículo 3. "Servicios a la carga", numeral 775, subnumeral 776 al 779 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 45. Tránsito de Contenedores. Servicio a los contenedores descargados o cargados en puerto con destino a los países del istmo centroamericano o Sur de México, por vía terrestre.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 725, subnumeral 726 al 731 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 46. Transbordo. Carga o contenedor desembarcados de un buque y transferida a patios, bodegas o áreas de almacenamiento dentro del recinto portuario, para ser posteriormente embarcados en otro buque. El cobro es por cada movimiento. A todo transbordo le incluye la tarifa de transferencia de vía indirecta hacia y desde el patio.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 800, subnumeral 801 al 803 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 47. Movimiento interno de contenedor. Movilización de contenedores desde el área de apilamiento a otras áreas (Rampas, patios) dentro del recinto portuario o viceversa. Este servicio incluye mano de obra y equipo de apilamiento; no incluye cabezal y plataforma.

Cuando se trate de unidades ubicadas en patios operados por particulares autorizados, incluye cabezal y plataforma, y no incluye la máquina portacontenedores dentro del patio autorizado.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión. Se exceptúan de esté cobro los movimientos efectuados por conveniencia de la Empresa Portuaria Quetzal, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 825 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 48. Movimiento a bordo. Manipulación de la carga, contenedor o equipo a bordo del buque. Incluye la mano de obra, facilidades del puerto y equipo del buque para su manipulación.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por unidad o tonelada métrica o fracción, según lo establecido en el Artículo 3 Numeral 850, subnumeral 851 al 853 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 49. Recepción o despacho vía terrestre. Recepción o despacho de contenedores o carga que ingresan o salen vía terrestre.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión o tonelada métrica o fracción, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 875, subnumeral 876 y 877 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 50. Llenar o vaciar contenedores, acomodar carga de y hacia el transporte terrestre. Consiste en el trasiego de la carga o contenedor a un medio de transporte terrestre, bodega o patio. Incluye mano de obra, recepción y despacho. El equipo que se utilice para vaciar o llenar el contenedor estará afecto a la tarifa que le corresponda. Para efectos de este servicio, el horario ordinario corresponde de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por unidad o tonelada métrica o fracción, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 900, subnumeral 901 al 906 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 51. Almacenaje por día. Permanencia y custodia de las mercancías en las áreas de almacenamiento establecidas. El tiempo para su cobro principia a computarse después de vencido el período libre, por día calendario. Periodos libres de almacenaje:

1. Los vehículos y mercancías de importación y exportación tendrán un periodo libre de quince días en patio y diez días en bodegas.
2. Las mercancías de exportación que no sean embarcadas, no gozarán de período libre.
3. Las mercancías y contenedores que ya se hayan despachado y permanezcan dentro del recinto portuario, están afectos al pago de almacenaje.
4. Las mercancías procedentes de otros puertos que ingresan o salen de Puerto Quetzal vía terrestre, tendrán cinco días de período libre.
5. Los contenedores en tránsito y de transbordo gozarán de cinco días de período libre, tanto la unidad como la carga.
6. Los contenedores, plataformas, chasises y furgones que ingresen vacíos, no gozarán de período libre de almacenaje.
7. Los vehículos de transbordo y tránsito, gozarán cinco días de período libre, posterior a ello, su tratamiento será igual al de los vehículos de importación para efectos de cobro.
8. Las mercancías procedentes de un vaciado de contenedor no gozarán de período libre de almacenaje.
9. Las mercancías en contenedores, chasises, plataformas y furgones, tanto de importación como de exportación, no gozarán de período libre.
10. Los contenedores, plataformas, chasises y furgones que ingresen como reestiba gozarán de un período libre de veinticuatro horas, después del cual estarán afectos al cobro de almacenaje.
11. Los pontones o pinbox que sean propiedad del buque y sean descargados para la operación en reestiba, no estarán afectos al pago de almacenaje.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por Unidad Equivalente a Veinte pies (TEU), por unidad de vehículo o tonelada métrica o fracción y día calendario, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 925, subnumeral 926 al 930 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 52. Servicio de báscula. Servicio de pesaje prestado a todo vehículo que entregue y retire mercancías, carga a granel, contenedores, carga general, provisiones o desechos. Los vehículos de carga que ingresen a Puerto Quetzal, quedan obligados a pesarse en la báscula, en su ingreso y egreso, con o sin carga, y tendrán derecho al uso de las vías de acceso a las instalaciones, de los parqueos o áreas designadas por la Empresa Portuaria Quetzal.

Todos los productos o mercancías almacenados en bodegas que tengan que pesarse, deberán hacer efectivo el pago del pesaje previo a su despacho.

En caso de las vías de manejo de contenedores (Directa, indirecta e intermedia) el cobro por el servicio de báscula será facturado directamente a la Agencia Naviera que represente al buque y estará incluido en la vía correspondiente.

En los vehículos que operen carga no contenerizada, bajo las modalidades de manejo de carga establecidas en el Artículo 3 del Pliego Tarifario, el servicio de pesaje ya está incluido en el cobro, de los vehículos que ingresan y salen con carga, están excluidos los vehículos que ingresen y salen sin carga, los cuales deberán efectuar el pago correspondiente.

Las mercancías o carga no contenerizada que por cualquier razón ya no se embarquen y salgan del recinto portuario deberá pagar el servicio de báscula.

Este servicio puede ser prestado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios de báscula y estará regulado en el Normativo para Uso de Básculas respectivo.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por servicio de uso de báscula (entrada y salida), según lo establecido en el Artículo 3, numeral 950 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 53. Demoras. Cobro extraordinario que se realiza a los buques tipo portacontenedores y Roll On / Roll Off, exclusivamente, cuando provoquen atrasos por causas imputables al buque, conforme lo estipulado en el Normativo Operacional. Dicho atraso se computará cuando la operación del buque se retrase o se interrumpa la logística programada por más de quince minutos, incluyendo las operaciones de finalización de atraque e inicio de operaciones o inicio de zarpe.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por hora o fracción, según lo establecido en el Artículo 3. "Servicios a la carga", numeral 975, subnumeral 976 y 977 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 54. Marchamo de seguridad y trazabilidad, por contenedor. Consiste en el servicio de revisión física y exterior de contenedores y la colocación de marchamo al contenedor después de pasar por la revisión no intrusiva, con la finalidad de certificar el proceso de inspección. Este marchamo no sustituye el marchamo de la Agencia Naviera. Será regulado por el Normativo de Revisiones Intrusivas y no Intrusivas a la carga de Puerto Quetzal.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 3. "Servicios a la carga", numeral 1000, subnumeral 1001 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 55. Revisión no intrusiva, (por contenedor y TM). Servicio de escaneo que se presta a las unidades de contenedores por medio de un arco especializado que permite inspeccionar la totalidad de la unidad de transporte, sin manipular el contenido de la carga. Será regulado por el Normativo de Revisiones Intrusivas y no Intrusivas a la carga de Puerto Quetzal.

Para los graneles, este servicio será excepcional y se aplicará solamente en aquellos casos en que las autoridades competentes dispongan el escaneo de una muestra de dicha carga.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por contenedor o tonelada métrica o fracción movilizada, según lo establecido en el Artículo 3. "Servicios a la carga", numeral 1000, subnumeral 1002 y 1003 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 56. Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TEU. Cargo por TEU movilizado para el funcionamiento del Programa de Seguridad Portuaria; este cobro es exclusivo por TEU y no por el peso en TM del contenedor y su carga, conforme el reglamento respectivo.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por TEU movilizado, según lo establecido en el Artículo 3. "Servicios a la carga", numeral 1000, subnumeral 1004 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 57. Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TM. Cargo por Tonelada Métrica o fracción movilizada para el funcionamiento del programa de Seguridad Portuaria, conforme el reglamento respectivo.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción movilizada. Según lo establecido en el Artículo 3. "Servicios a la carga", numeral 1000, subnumeral 1005 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 58. Energía eléctrica. Servicio de energía eléctrica que la Empresa Portuaria Quetzal suministra a los usuarios, cuyo valor es el establecido por el proveedor del servicio a la Empresa, por kilovatio hora más el veinte por ciento por servicios e instalaciones.

Artículo 59. Revisión intrusiva (rampas de revisión). Servicio de inspección física de la carga que se lleva a cabo en las rampas de revisión. Incluye instalaciones, equipo y mano de obra. Será regulada por el Normativo de Revisiones Intrusivas y no Intrusivas a la carga de Puerto Quetzal.
La selección de la carga para la revisión intrusiva estará bajo la disposición de la autoridad competente, la cual determinará el tipo de revisión.

1. Revisión baja. Consiste en la apertura del contenedor y la manipulación de hasta el diez por ciento de bultos o carga.

2. Revisión Media. Consiste en la apertura del contenedor y la manipulación de hasta el cincuenta por ciento de bultos o carga.

3. Revisión Alta. Consiste en la apertura del contenedor y la manipulación de más del cincuenta por ciento de bultos o carga.

Este servicio puede ser prestado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios de revisión intrusiva, previa resolución favorable de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por contenedor o tonelada métrica o fracción movilizada, según lo establecido en el Artículo 3. Numeral 1050, subnumeral 1051 al 1054 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

CAPÍTULO IV
OTROS SERVICIOS

Artículo 60. Monitoreo y videograbación. Servicio de monitorear y filmar una superficie bajo el agua, incluye lancha dentro de la zona de abrigo, dos buzos, equipo de buceo y filmación, CD con video e informe escrito; el servicio inicia cuando el personal arriba al lugar de trabajo y finaliza cuando se retira del mismo. Cuando el servicio se presta fuera de la zona de abrigo, el servicio de lancha se cobra adicional.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por hora, según lo establecido en el Artículo 4. "Otros servicios", numeral 1075, subnumeral 1076 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 61. Inspección submarina dentro y fuera de la zona de abrigo. Servicio de buceo dentro y fuera de la zona de abrigo del puerto, para verificación de daños, localización de objetos o inspecciones submarinas. Comprende lancha, personal de buzos, equipo de buceo e informe escrito, podrán adicionarse otros servicios establecidos en el pliego tarifario según solicitud del interesado. El tiempo se establece de acuerdo a lo que dure el servicio. No incluye fotografías ni videograbación. Para los servicios fuera de la zona de abrigo de Puerto Quetzal, el servicio de lancha se cobra adicional.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por hora o fracción, según lo establecido en el Artículo 4. "Otros servicios", numeral 1075, subnumeral 1078 y 1079 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 62. Trabajos submarinos dentro y fuera de la zona de abrigo. Servicio de buceo que implica realizar tareas con uso de herramientas o equipo especial, incluye lancha, dos buzos, equipo de buceo e informe escrito. Cuando el servicio se requiera fuera de la zona de abrigo, el servicio de lancha se cobra adicional.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por hora, según lo establecido en el Artículo 4. "Otros servicios", numeral 1075, subnumeral 1080 y 1081 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 63. Levantamiento batimétrico, por hora. Servicio que consiste en llevar a cabo el levantamiento batimétrico de una zona acuática determinada; el tiempo se computa desde la salida del

personal y equipo de su sede hacia el lugar de trabajo, hasta su retorno a Puerto Quetzal. La tarifa incluye planificación y preparación de la obra, traslado de equipo, trabajo de campo y gabinete, informe final y carta batimétrica.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por hora o fracción, según lo establecido en el Artículo 4. "Otros servicios", numeral 1075, subnumeral 1083 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 64. Trabajos topográficos y geodésicos. Servicio de cartografía con aplicación del Sistema de Posicionamiento Global; el tiempo se computa desde la salida del personal y equipo de su sede hacia el lugar de trabajo, hasta su retorno a Puerto Quetzal; incluye la realización de levantamientos topográficos, cálculos de volúmenes, planificación, traslado del equipo, trabajo de campo y gabinete, informe escrito y planos originales.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por hora, según lo establecido en el Artículo 4. "Otros servicios", numeral 1075, subnumeral 1085 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

ARTÍCULO 65. Mantenimiento y alquiler de equipo marino. Consiste en servicio de mantenimiento con chorro de arena a estructuras metálicas y arrendamiento de equipo marino para realizar trabajos de mantenimiento y para realizar operaciones o maniobras especiales de buques, debidamente autorizadas por la Gerencia de Operaciones. El alquiler de dicho equipo incluye mano de obra, instalación y aseguramiento del equipo en el área autorizada. Entre el equipo se encuentra un ancla de quince toneladas, una boya de amarre con su gancho pelicano y sesenta metros de cadena de 2.5 pulgadas.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por hora o unidad, según lo establecido en el Artículo 4, numeral 1100, subnumeral 1101 al 1103, 1105 y 1106 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 66. Alquiler e instalación de defensa en atracadero, por unidad. Servicio de alquiler e instalación de una defensa con capacidad de presión de setenta y dos toneladas por pulgada cuadrada, en atracaderos dentro de la zona de abrigo.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por servicios al buque, según lo establecido en el Artículo 4. "Otros servicios", numeral 1100, subnumeral 1104 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 67. Alquiler de equipo. Servicio de arrendamiento de maquinaria y equipo por hora. Incluye maquinaria o equipo, combustible y operador; el tiempo se computará desde que inicia su desplazamiento al sitio de trabajo, hasta su retorno al taller o sitio de resguardo.

La Gerencia de Operaciones establecerá un roleo equitativo entre el equipo y maquinaria de la Empresa Portuaria Quetzal y la de los particulares autorizados que la pongan a disposición para este fin, debiendo regularse en un normativo específico.

El traslado de spreader o almeja se cobrará por ciclo, según regulado específicamente en subnumeral 1128 del Pliego Tarifario. Cuando se solicite equipo de menor capacidad y no esté disponible, quedará a discreción de la Gerencia de Operaciones prestar el servicio con equipos mayores, aplicándole la tarifa que le corresponde al equipo solicitado inicialmente, demostrando siempre la eficacia de prestar el servicio al cliente.

Se incrementará en un cien por ciento el valor del servicio, cuando este sea realizado fuera del recinto portuario, con excepción de la ambulancia.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por hora o fracción, según lo establecido en el Artículo 4, numeral 1125, subnumeral 1126 al 1145 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 68. Uso de las grúas multipropósito. Servicio de grúas multipropósito portuarias con capacidad de manejar todo tipo de contenedores, llenos y vacíos, en buques de tipo Panamax; o sea,

hasta la 13ª fila a lo ancho. El servicio de grúa está incluido en la tarifa respectiva de manejo de contenedores, para mantener los estándares de rendimiento establecidos en el Normativo Operacional.

También pueden ser utilizadas en la descarga de graneles sólidos y carga general cuando sean necesarias. El servicio incluye personal de operación, maquinaria y equipos. El servicio deberá tener disponibilidad para operar las veinticuatro horas del día, los 365 días del año. Dicho servicio será regulado por el Normativo para el Uso de Grúas Multipropósito de Puerto Quetzal.

En el caso de las operaciones especiales de carga/descarga de bultos o piezas mayores a 50 toneladas métricas, el cobro será por grúa por tonelada métrica, indistintamente si se realiza en operación tándem o una sola grúa.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por unidad de contenedor según lo establecido en el Artículo 3. "Servicios a la carga", numeral 725, subnumeral 726 y por TM movilizadas según Artículo 4. "Otros Servicios", numeral 1150, subnumeral 1151 al 1153 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 69. Información clasificada, portal, EDI, por conexión. Es el cobro por conexión anual para el intercambio electrónico de datos entre usuarios, clientes y Empresa Portuaria Quetzal.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por conexión anual, según lo establecido en el Artículo 4. "Otros servicios", numeral 1200 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 70. Servicio extraordinario de personal. Servicio exclusivo para las operaciones de recepción o despacho de mercancías, desde y hacia los patios o bodegas de la Empresa Portuaria Quetzal, el cuál será cobrado de la manera siguiente:

Lunes a Viernes:
De 19:00 a 22:00 horas, se cobrará el equivalente a una (1) hora;
De 19:00 a 01:00 horas, se cobrará el equivalente a dos (2) horas;
De 19:00 a 04:00 horas, se cobrará el equivalente a tres (3) horas;
De 19:00 a 07:00 horas, se cobrará el equivalente a cuatro (4) horas;

Sábado y Domingo:
De 12:00 a 19:00 horas, se cobrará el equivalente a una (1) hora;
De 19:00 a 22:00 horas, se cobrará el equivalente a dos (2) horas;
De 19:00 a 01:00 horas, se cobrará el equivalente a tres (3) horas;
De 19:00 a 04:00 horas, se cobrará el equivalente a cuatro (4) horas;
De 19:00 a 07:00 horas, se cobrará el equivalente a cinco (5) horas;

Cuando se cancele la solicitud de servicios por parte del interesado, fuera del horario establecido o por su incomparecencia, Se cobrará la tarifa por hora o fracción de acuerdo a lo solicitado.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por hora o fracción, según lo establecido en el Artículo 4. "Otros servicios", numeral 1225 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 71. Uso de área de lavado de tolvas. Servicio de facilitación de un área de lavado de tolvas con su debida planta de tratamiento de residuos. El uso de ésta área es obligatorio para todas las compañías estibadoras que prestan servicios con estos equipos en el muelle comercial u otros lugares; por restricciones ambientales se prohíbe el lavado de tolvas, camiones u otros equipos, dentro de las áreas arrendadas o usufructuadas a particulares por parte de la Empresa Portuaria Quetzal; el servicio incluye tomas de agua y contador. El traslado de las tolvas y del equipo necesario es responsabilidad del usuario, propietario o su representante. La Empresa podrá retirar cualquier equipo en abandono en dicha área y los costos en que se incurra serán facturados directamente a la propietaria del equipo. El servicio de agua será cobrado según tarifa establecida.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por unidad. Según lo establecido en el Artículo 4. "Otros servicios", numeral 1250 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

CAPÍTULO V
FACTURACIÓN Y PAGO

Artículo 72. Certificación de factura. Servicio proporcionado por la Gerencia Financiera, según solicitud por escrito o electrónica del interesado, el cobro es por factura certificada contablemente.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 4. "Otros servicios", numeral 1175 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 73. Pago anticipado. El Departamento de Facturación, Cartera y Cobros, con base en la información del anuncio de arribo del buque, estimará el monto del pago anticipado por los servicios al buque y a la carga, más un diez por ciento de imprevistos. El pago debe hacerse a través de los bancos autorizados para recibir los ingresos de la Empresa Portuaria Quetzal, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la prestación de los mismos, tanto dentro como fuera de la zona de abrigo. Se exceptúan los casos en que el atraque sea estrictamente por emergencia y que el buque no tenga Agencia Naviera que lo represente. En este caso la facturación se hará directamente al capitán del buque, debiendo efectuarse el pago previo a la autorización de zarpe.

Para los clientes regulares, el monto del diez por ciento de imprevistos podrá garantizarse por medio de depósito en garantía o fianza, la fianza se ejecutará quince (15) días después de la presentación de la factura, sin que el cliente haya efectuado el pago de la factura, la fianza deberá permanecer vigente para gozar de este beneficio y su monto será calculado con base en el promedio de los últimos tres meses de facturación.

Artículo 74. Notificación. Con el comprobante de pago anticipado de los servicios al buque y a la carga, el Departamento de Facturación, Cartera y Cobros, notificará electrónicamente a la Gerencia de Operaciones y/o con la presentación del documento de pago, para que programe la prestación de servicios solicitados, según el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal y normativos relacionados.

Artículo 75.Garantía del pago de almacenaje.

1. **De importación.** El pago de almacenaje de importación se garantiza mediante las mercancías, materiales o elementos de los clientes que se encuentren dentro del Recinto Portuario, los cuales solo podrán ser retirados previo pago de dicho almacenaje.

2. **De exportación.** El pago por almacenaje de exportación se garantiza mediante el pago anticipado que efectúa el cliente.

3. **De mercancías fuera de manifiesto o sin consignatario.** En cualquiera de estos casos, el almacenaje se facturará a la Agencia Naviera, además del valor de los servicios portuarios.

Artículo 76. Factura. La facturación de los servicios portuarios se elabora por buque de la siguiente manera:

1. Los servicios al buque y a la carga se facturarán con cargo a la Agencia Naviera que solicitó el servicio.

2. La carga a granel que se manipule en las condiciones: Libre Dentro y Fuera (FIO) Libre Dentro (FI) y Libre Fuera (FO), se factura a cuenta de los importadores o exportadores que soliciten el servicio.

3. La factura por almacenaje de carga de importación se factura con cargo al consignatario.

4. La factura por almacenaje de la carga de exportación se elabora con cargo a la Agencia Naviera que solicitó el servicio.
5. El almacenaje de contenedores se factura con cargo a la Agencia Naviera.

6. La factura por despachos y recepciones de contenedores se facturará a la Agencia Naviera semanalmente, incluyendo el almacenaje de la unidad.

7. El almacenaje de carga o contenedores que entra o sale vía terrestre, se factura al cliente.

8. El trasiego de desechos líquidos, de desechos sólidos y la protección contra derrames, se cobrará a la Agencia Naviera o al buque.

9. Toda factura emitida con base en la documentación recibida en el Departamento de Facturación, Cartera y Cobros, no se cambiará en caso de negociaciones o endosos realizados por el cliente con posterioridad. El mínimo facturable será de veinte quetzales (Q. 20.00).

Artículo 77. Aproximación de cifras.

1. Si al aplicar el régimen tarifario resultan fracciones de centavos de quetzal, se aplica el redondeo matemático a la unidad inmediata superior.

2. Cualquier fracción de tonelada métrica, de día o de hora, se aproxima a la unidad inmediata superior, se exceptúa el pago a terceros.

Artículo 78. Servicios prestados por particulares. El particular cobrará directamente al cliente el valor que establece el Pliego Tarifario en el Artículo 5, para cada servicio que preste y según las condiciones del contrato de servicios autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal.

1. Los particulares autorizados podrán optar a que el cobro lo realice la Empresa Portuaria Quetzal, en este caso, tendrá un recargo del dos por ciento (2 %) por manejo de cuenta por monto facturado.

2. Con relación a los remolcadores se tomará en cuenta lo siguiente: El valor a cobrar por particulares será de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 5 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, según los criterios de aplicación; de acuerdo con las cláusulas contractuales vigentes, y con lo establecido en el Normativo de Uso de Remolcadores y Lanchas.

3. Toda maniobra no realizada o fallida será cobrada como lo indica el Artículo 7 de la Tarifa (50% del costo del servicio).

4. En lo referente a otros cobros establecidos por porcentajes, se realizará con base al contrato vigente.

Artículo 79. Pago de los servicios. Todo servicio que se preste será pagado de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 26 del Decreto Ley 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal.

Artículo 80. Conciliación. Si de la conciliación realizada entre el pago anticipado y el valor de la factura resulta saldo a favor de Empresa Portuaria Quetzal, el pago debe efectuarse dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se entregue la factura al cliente. Si el saldo es a favor de quien efectuó el pago anticipado, la Empresa Portuaria Quetzal le hará la devolución correspondiente dentro del mismo plazo.

Artículo 81. Reclamos. El cliente podrá pedir por escrito ante el Departamento de Facturación, Cartera y Cobros de la Empresa Portuaria Quetzal, la rectificación de la liquidación, dentro del plazo de diez días siguientes de haberse realizado el pago de la factura; el cual resolverá dentro de los veinte días siguientes al reclamo.

Transcurrido dicho plazo, la Empresa Portuaria Quetzal no aceptará reclamos para efectos de devoluciones, rectificaciones o de otra índole. Cualquier gestión posterior en los plazos indicados en el presente artículo, no provocará interrupción en la prescripción.

Artículo 82. Recargo por mora. El saldo o la factura por servicios portuarios, tendrán el recargo por mora a que se refiere el Artículo 8 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, a partir del sexto día hábil de su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 83. Suspensión de servicios. Si después de quince días calendario de su presentación no se ha pagado la factura, la Gerencia de Operaciones, a solicitud del Departamento de Facturación, Cartera y Cobros, suspenderá la prestación de servicios al cliente deudor, hasta que éste obtenga su solvencia respectiva.

Artículo 84. Impuesto al Valor Agregado -IVA-. A los precios de los servicios detallados en el "Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal", se les incluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85. Discrepancia. Cuando el peso bruto y cantidades consignadas en el manifiesto de carga, conocimiento del embarque (BL), certificados internacionales del buque o en cualquier otro documento, prevalecerá:

a. Lo registrado en básculas
b. Lo recepcionado.
c. Las particularidades del buque que presente el capitán.

Los gastos ocasionados en la verificación correrán a cargo del cliente; en consecuencia, el atraso de la facturación no es responsabilidad de la Empresa Portuaria Quetzal. .

Artículo 86. . Carga fuera de manifiesto. Cuando no sean manifestadas las cantidades y pesos, las corroboraciones serán efectuadas por la Empresa Portuaria Quetzal, a costa del cliente o interesado, siendo responsabilidad del cliente o interesado el atraso ocasionado a la facturación.

Artículo 87. Obligación de prestación de servicios portuarios. Salvo orden judicial, la Empresa Portuaria Quetzal prestará los servicios portuarios a quienes lo requieran, de conformidad con su Ley Orgánica, reglamentos, normativos y pliego tarifario.

Artículo 88. Aplicación supletoria. Se reconoce la aplicación supletoria del Normativo Operacional para la Prestación de los Servicios Portuarios en la Empresa Portuaria Quetzal, y otros normativos específicos de la actividad que autorice la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, en concordancia con el presente reglamento.

Artículo 89.Actualización. La Empresa Portuaria Quetzal podrá revisar, modificar o actualizar las disposiciones contenidas en el presente reglamento, de oficio o a requerimiento de parte interesada.

Artículo 90. Otros beneficios. Los beneficios indicados en el Artículo 6 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, serán otorgados por plazos de un año. Si al finalizar el plazo no se cumple con los niveles de carga pactados para obtener el beneficio, se debe facturar el diferencial del precio establecido en el citado Pliego Tarifario.

Para incentivar la inversión, incrementar el volumen de carga, atraer nuevas cargas, mejorar la eficiencia o rendimiento operacional, la Autoridad Superior emitirá la política y el normativo respectivo.

Artículo 91. Transitorio. Los buques que al entrar en vigencia el nuevo pliego tarifario se encontraban atracados, fondeados o habían realizado el pago del precalculo para servicios dentro y fuera de la zona de abrigo de Puerto Quetzal, se facturarán y liquidarán con base al Pliego Tarifario contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 563-2003.

Artículo 92. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través del procedimiento administrativo.

Artículo 93. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, Número 5-79-2003 de fecha 29 de octubre de 2003; y cualquier otra disposición que contravenga al presente reglamento.

Artículo 94. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia de forma inmediata.

MODIFICACIONES PLIEGO TARIFARIO E.P.Q.

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA-PUERTO QUETZAL
PBX: 7828-3500

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4ª. Calle 7-53, Zona 9, EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELÉFONOS: 2312-5000, 2312-5002 – APARTADO POSTAL 206-A
PÁGINA WEB: www.puerto-quetzal.com

EL SUBGERENTE GENERAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

C E R T I F I C A:

Haber tenido a la vista el punto cuarto del acta número cero dos guión dos mil dieciséis (02-2016), de la sesión celebrada el viernes, ocho de enero de dos mil dieciséis, que literalmente dice: ----------

"CUARTO: PUNTO TERCERO DE LA AGENDA. Modificación al Reglamento del Pliego Tarifario.....La Junta Directiva por unanimidad dicta el siguiente: **ACUERDO JD GUIÓN CUATRO GUIÓN CERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (JD-4-02-2016). CONSIDERANDO:** QUE EL DECRETO LEY NÚMERO 100-85, LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, FACULTA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA FIJAR, MODIFICAR Y ACTUALIZAR LAS TARIFAS POR SERVICIOS MARÍTIMOS Y PORTUARIOS QUE SE PRESTAN EN PUERTO QUETZAL; ASIMISMO, EL ARTÍCULO 9°. DE DICHO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTÁ: "*...B) APROBAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN...*"; **CONSIDERANDO:** QUE POR MEDIO DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 822-2014, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2014, EL MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA APROBÓ EL ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO I-042-2014, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014, EMITIDO POR EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, EN EL CUAL SE FIJÓ EL PLIEGO TARIFARIO POR SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL, ASIMISMO, MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 161-2015, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015, EL MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA APROBÓ LAS MODIFICACIONES AL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL, CONTENIDAS EN EL ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO I-001-2015, DE FECHA 7 DE ENERO DE 2015; **CONSIDERANDO:** QUE EL ACUERDO QUE CONTIENE EL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL Y SUS MODIFICACIONES, ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD SUPERIOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL DEBE EMITIR EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y SUS MODIFICACIONES, LO CUAL SE REALIZÓ POR

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
SECRETARÍA GENERAL
GUATEMALA, C.A.

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
JUNTA DIRECTIVA

MEDIO DEL ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO I-053-2014, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL PLIEGO TARIFARIO POR SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL; DICHO REGLAMENTO FUE MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO DE INTERVENCIÓN I-038-2015, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2015.; **CONSIDERANDO:** QUE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL DEBE PROMOVER EL USO EFICIENTE DE LAS FACILIDADES PORTUARIAS FOMENTANDO LA UTILIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS ACTIVOS PORTUARIOS, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS Y QUE CON ESE FIN, DERIVADO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO CON LAS DIFERENTES GREMIALES DE USUARIOS DE PUERTO QUETZAL, SE HA CONCLUIDO LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PLIEGO TARIFARIO POR SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL, EN ASUNTOS CONCRETOS SOBRE EL QUEHACER MARÍTIMO-PORTUARIO, PARA COADYUVAR A LA EFICIENCIA Y COMPETITIVIDAD EN LA ESTRUCTURA DE COSTOS LOGÍSTICOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ASÍ COMO LA CADENA LOGÍSTICA DE COMERCIO INTERNACIONAL; **POR TANTO:** EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, DECRETO LEY NÚMERO 100-85; ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, ACUERDO GUBERNATIVO 7-2010; ARTÍCULOS 10 Y 11 DEL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 822-2014; **ACUERDA: LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL, CONTENIDO EN EL ACUERDO DE INTERVENCIÓN No. I-053-2014, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO DE INTERVENCIÓN No. I-038-2015, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2015, DE LA SIGUIENTE MANERA: I) SE MODIFICA EL NUMERAL 9., DEL ARTÍCULO 51., ALMACENAJE POR DÍA, EL CUAL QUEDA ASÍ:** "9. LOS CONTENEDORES, CHASSISES, PLATAFORMAS Y FURGONES LLENOS, GOZARÁN DE CINCO DÍAS DE PERÍODO LIBRE, TANTO LA UNIDAD COMO LA CARGA, A PARTIR DEL SEXTO DÍA, DE NO RETIRARSE LA UNIDAD Y LA CARGA, SE COBRARÁ COMO DÍA UNO. SE EXCEPTÚAN LOS CONTENEDORES LLENOS DE EXPORTACIÓN, LOS CUALES GOZARÁN DE DOS DÍAS DE PERÍODO LIBRE, TANTO LA UNIDAD COMO LA CARGA, AL FINALIZAR

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL SECRETARÍA GENERAL GUATEMALA, C.A.

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL JUNTA DIRECTIVA Guatemala, C. A.

DICHO PERÍODO SE COBRARÁ ALMACENAJE A PARTIR DEL TERCER DÍA, COMO DÍA UNO"; **II) SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 7. SERVICIO DE REMOLCADORES, EL CUAL QUEDA ASÍ:** "ESTE SERVICIO SERÁ REGULADO POR EL NORMATIVO DE USO DE REMOLCADORES Y LANCHAS, EL CUAL CONTENDRÁ LAS CLASES DE REMOLCADOR Y LA ASIGNACIÓN (ROLEO) DENTRO Y FUERA DE LA ZONA DE ABRIGO. COMO UN CASO ESPECIAL SE ENTENDERÁ, CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL TAMAÑO DE UN BUQUE SE SOLICITE O ASIGNE EN ROLEO UN DETERMINADO REMOLCADOR Y ÉSTE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO PUEDA REALIZAR DICHO SERVICIO Y LO REEMPLACE OTRO REMOLCADOR DE MAYOR POTENCIA DE TIRO (BOLLARD PULL), EL COBRO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2., "SERVICIOS AL BUQUE", NUMERAL 200, SUBNUMERAL 201, 202, 203, Y 204 DEL PLIEGO TARIFARIO POR LOS SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL, QUE CORRESPONDA AL REMOLCADOR DE MENOR POTENCIA DE TIRO ASIGNADO, SEGÚN EL ROLEO ESTABLECIDO; **III) VIGENCIA.** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA".----------

---

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el doce de enero de dos mil dieciséis, la cual debidamente cotejada con su original extiendo, sello y firmo en tres hojas de papel membretado.----------

LIC. CARLOS RENÉ ALVARADO FERNÁNDEZ
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL – JUNTA DIRECTIVA – Guatemala, C.A.

Cotejada y Revisada:

LIC. JORGE ADRIAN SAGASTUME LOC
SECRETARIO GENERAL

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL – SECRETARÍA GENERAL – GUATEMALA, C.A.

/mtdem

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar los 11 artículos que contiene el Acuerdo de Intervención número I-001-2015 de fecha 7 de enero de 2015, emitido por el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal.

ACUERDO MINISTERIAL No. 161-2015

Guatemala, 27 de febrero de 2015

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley 100-85 y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 7-2010, le confieren a la Empresa Portuaria Quetzal, la facultad de fijar, modificar y actualizar sus tarifas; las cuales para entrar en vigencia deben ser aprobadas mediante Acuerdo Ministerial, por conducto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que a través de los Acuerdos Gubernativos números 149-2011 y 168-2011 de fechas 24 de mayo y 1 de junio, ambos del 2011, se acordó intervenir la Empresa Portuaria Quetzal, estableciendo que el Interventor designado desempeñará las funciones que le corresponden a la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 822-2014 de fecha 9 de octubre de 2014, fueron aprobados los 14 artículos que contiene el Acuerdo de Intervención Número I-042-2014 de fecha 26 de agosto de 2014, el cual fijó el Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal; sin embargo, con fecha 7 de enero de 2015 el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal emitió el Acuerdo No. I-001-2015 a través del cual acordó modificar dicho Pliego Tarifario, siendo necesario emitir la disposición Ministerial que apruebe las modificaciones efectuadas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 193, 194 y 201 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 23, 27 literales a), c), m) y 30 literal i) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, artículos 1 y 9 literales h) y k) del Decreto Ley 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar los 11 artículos que contiene el Acuerdo de Intervención número I-001-2015 de fecha 7 de enero de 2015, emitido por el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal, por medio del cual se modifica el Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal; y por consiguiente modificar en ese sentido el Acuerdo Ministerial número 822-2014, de fecha 9 de octubre de 2014.

Artículo 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:

El Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Juan Francisco Sandoval Girón
Viceministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Víctor Enrique Corado Valdez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - GUATEMALA, C. A.

El infrascrito Secretario General de la Empresa portuaria Quetzal, CERTIFICA haber tenido a la vista el documento original que contiene el Acuerdo de Intervención número I-001-2015, de fecha siete de enero de dos mil quince, el cual literalmente dice:

ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO I-001-2015

Puerto Quetzal, Escuintla, 7 de enero de 2015

El Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, faculta a la Autoridad Superior para fijar, modificar y actualizar las tarifas por servicios marítimos y portuarios, que se prestan en Puerto Quetzal, y que la Autoridad Superior mediante Acuerdo número I-042-2014 de fecha 26 de agosto de 2014 fijó la tarifa vigente, la cual fue aprobada por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda mediante Acuerdo Ministerial número 822-2014 de fecha 09 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que de la aplicación de la tarifa vigente por servicios marítimos y portuarios en Puerto Quetzal, ha surgido la necesidad de ajustarla conforme a nuevas necesidades expuestas por los usuarios y demás instituciones públicas y privadas de carácter económico, relacionadas con la actividad portuaria, a fin de mantener la competitividad del país, para lo cual se requiere modificar el pliego tarifario vigente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley Número 100-85; Artículos 15 y 38 del Reglamento de dicha ley; Acuerdo Gubernativo No. 149-2011 de fecha 24 de mayo del 2011; Acuerdo Gubernativo No. 168-2011 de fecha 1 de junio de 2011; y, Acuerdo Gubernativo Número 17 de fecha 20 de junio del 2014.

ACUERDA:

Modificar el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, contenido en Acuerdo de Intervención No. I-042-2014, de fecha 26 de agosto de 2014, de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se adiciona en el numeral 100, Uso de Puerto, en Dársena Comercial y Oeste, del Artículo 2, Servicios al Buque, el subnumeral 106, el cual queda así:

0	Uso de Puerto, en Dársena Comercial y Oeste		Por TRB	Por Unidad
	106	Buques exclusivos de pasaje menor de 15,000 TRB	0.42	

Artículo 2.- Se adiciona en el numeral 200, Servicios de Remolcadores, del Artículo Servicios al Buque, el subnumeral 204, el cual queda así:

00	Servicios de Remolcadores		Menor 15,000 TRB	Mayor de 15,000 TRB
	204	Máximo facturable, buques menores de 15,000 TRB, por remolcador, por maniobra.	975.00	

Artículo 3.- Se modifica el numeral 475, Estadía en muelle, por metro de eslora, por hora, del Artículo 2, Servicios al Buque, el cual queda así:

475	Estadía en muelle, por metro de eslora, por hora		
	476	Estadía de cero hasta 12 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.20
	477	Estadía de cero hasta 24 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.25
	478	Estadía de cero hasta 36 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.30
	479	Estadía de cero hasta 48 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.35
	480	Estadía de 48 horas en adelante, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.40
	481	Estadía para resto de buques, incluyo a Graneleros	0.25
	482	Estadía buque abarloado	0.125
	483	Espacio adicional que no afecta el atraque u operación de otro buque	0.25
	484	Espacio adicional que afecta el atraque u operación de otro buque	0.35

Artículo 4.- Se adiciona en el numeral 650, Granel Sólido, por Tonelada Métrica, del Artículo 3, Servicios a la Carga, el subnumeral 660, el cual queda así:

650	Granel Sólido, por Tonelada Métrica (TM)		Carga o Descarga	Manejo Indirecto	Manejo Directo
	660	Minerales de extracción nacional para exportación		7.94	5.94

Artículo 5.- Se modifica el numeral 1050, Servicio de Revisión Intrusiva, del Artículo Servicios a la Carga, el cual queda así:

1050	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión)		
	1051	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de importación	120.00
	1052	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de exportación	80.00
	1053	Revisión por TM o fracción	3.00

Artículo 6.- Se modifica el numeral 1275, Practicaje y/o remolcaje por maniobra, d Artículo 5, Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta, cual queda así:

1275	Practicaje y/o remolcaje, por maniobra		Practicaje	Remolcador Clase B con tiro punto fijo menor a 30 Tons.	Remolcador Clase A con tiro punto fijo menor a 45 Tons.	Remolcador Clase A+ con tiro punto fijo mayor a 45 Tons.
	1276	Buques exclusivos de pasaje mayor de 15,000 TRB	225.00	450.00	720.00	720.00
	1277	Buques exclusivos de pasaje menor de 15,000 TRB por cada TRB	0.015	0.03	0.05	0.05
	1278	Buques hasta 15,000 TRB por cada TRB	0.015	0.05	0.08	0.11
	1279	Buques mayores de 15,000 TRB	225.00	700.00	1,150.00	1,670.00
	1280	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, por maniobra			1,440.00	2,070.00
	1281	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, buques hasta 15,000 TRB por cada TRB		0.08	0.10	0.14
	1282	Remolcaje máximo facturable, buques menores de 15,000 TRB, por remolcador, por maniobra,		780.00	780.00	780.00

Artículo 7.- Se modifica el numeral 1375, Servicio de lancha, del Artículo 5, Servicio prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta, el cual queda así:

1375	Servicio de lancha		
	1376	Lancha para servicios varios, dentro de la zona de abrigo	90.00
	1377	Lancha para servicios varios, fuera de la zona de abrigo	150.00
	1378	Lancha piloto dentro de la zona de abrigo, por maniobra	90.00
	1379	Lancha piloto fuera de la zona de abrigo, por maniobra	150.00

Artículo 8.- Se adiciona en el numeral 1400, Carga/descarga y manejo, por TM, d Artículo 5, Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta, subnumeral 1421, el cual queda así:

1400	Carga/descarga y manejo, por TM		
	1421	Minerales de extracción nacional para exportación	3.56

Artículo 9.- Se modifica el numeral 1700, Servicio de Revisión Intrusiva, del Artícul 5, Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta, el cu queda así:

1700	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión)		
	1701	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de importación	108.00
	1702	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de exportación	72.00
	1703	Revisión por TM o fracción	2.70

Artículo 10.- Reglamento. Dentro de los 15 días siguientes a la publicación de presente Acuerdo, la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal deber emitir las modificaciones correspondientes al Reglamento del Pliego Tarifario pc Servicios Portuarios de Puerto Quetzal y hacerlo del conocimiento de los usuarios.

Artículo 11.- Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente d su publicación en el Diario de Centro América.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el ocho d enero del año dos mil quince, la cual debidamente cotejada de su origina extiendo, sello y firmo en cuatro hojas de papel bond con membrete de l Empresa Portuaria Quetzal.

Lic. Jorge Adrián Sagastume Loc
Secretario General
Empresa Portuaria Quetzal

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL SECRETARIA GENERAL GUATEMALA, C.A.

(18356-2)-6-m

El infrascrito Secretario General de la Empresa portuaria Quetzal, CERTIFICA haber tenido a la vista el documento original que contiene el Acuerdo de Intervención número I-001-2015, de fecha siete de enero de dos mil quince, el cual literalmente dice:

ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO I-001-2015

Puerto Quetzal, Escuintla, 7 de enero de 2015

El Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, faculta a la Autoridad Superior para fijar, modificar y actualizar las tarifas por servicios marítimos y portuarios, que se prestan en Puerto Quetzal, y que la Autoridad Superior mediante Acuerdo número I-042-2014 de fecha 26 de agosto de 2014 fijó la tarifa vigente, la cual fue aprobada por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda mediante Acuerdo Ministerial número 822-2014 de fecha 09 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que de la aplicación de la tarifa vigente por servicios marítimos y portuarios en Puerto Quetzal, ha surgido la necesidad de ajustarla conforme a nuevas necesidades expuestas por los usuarios y demás instituciones públicas y privadas de carácter económico, relacionadas con la actividad portuaria, a fin de mantener la competitividad del país, para lo cual se requiere modificar el pliego tarifario vigente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley Número 100-85; Artículos 15 y 38 del Reglamento de dicha ley; Acuerdo Gubernativo No. 149-2011 de fecha 24 de mayo del 2011; Acuerdo Gubernativo No. 168-2011 de fecha 1 de junio de 2011; y, Acuerdo Gubernativo Número 17 de fecha 20 de junio del 2014.

ACUERDA:

Modificar el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, contenido en Acuerdo de Intervención No. I-042-2014, de fecha 26 de agosto de 2014, de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se adiciona en el numeral 100, Uso de Puerto, en Dársena Comercial y Oeste, del Artículo 2, Servicios al Buque, el subnumeral 106, el cual queda así:

100	Uso de Puerto, en Dársena Comercial y Oeste		Por TRB	Por Unidad
	106	Buques exclusivos de pasaje menor de 15,000 TRB	0.42	

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km: 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327
PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.

Artículo 2.- Se adiciona en el numeral 200, Servicios de Remolcadores, del Artículo 2, Servicios al Buque, el subnumeral 204, el cual queda así:

			Menor 15,000 TRB	Mayor de 15,000 TRB
200	Servicios de Remolcadores			
	204	Máximo facturable, buques menores de 15,000 TRB, por remolcador, por maniobra,	975.00	

Artículo 3.- Se modifica el numeral 475, Estadía en muelle, por metro de eslora, por hora, del Artículo 2, Servicios al Buque, el cual queda así:

475	Estadía en muelle, por metro de eslora, por hora		
	476	Estadía de cero hasta 12 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.20
	477	Estadía de cero hasta 24 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.25
	478	Estadia de cero hasta 36 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.30
	479	Estadia de cero hasta 48 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.35
	480	Estadía de 48 horas en adelante, Buque Portacontenedor y buque de línea	0.40
	481	Estadia para resto de buques, incluye a Graneleros	0.25
	482	Estadia buque abarloado	0.125
	483	Espacio adicional que no afecta el atraque u operación de otro buque	0.25
	484	Espacio adicional que afecta el atraque u operación de otro buque	0.35

Artículo 4.- Se adiciona en el numeral 650, Granel Sólido, por Tonelada Métrica, del Artículo 3, Servicios a la Carga, el subnumeral 660, el cual queda así:

			Carga o Descarga	Manejo Indirecto	Manejo Directo
650	Granel Sólido, por Tonelada Métrica (TM)				
	660	Minerales de extracción nacional para exportación		7.94	5.94

Artículo 5.- Se modifica el numeral 1050, Servicio de Revisión Intrusiva, del Artículo 3, Servicios a la Carga, el cual queda así:

1050	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión)		
	1051	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de importación	120.00
	1052	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de exportación	80.00
	1053	Revisión por TM o fracción	3.00

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327
PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.

Artículo 6.- Se modifica el numeral 1275, Practicaje y/o remolcaje por maniobra, del Artículo 5, Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta, el cual queda así:

1275	Practicaje y/o remolcaje, por maniobra		Practicaje	Remolcador Clase B con tiro punto fijo menor a 30 Tons.	Remolcador Clase A con tiro punto fijo menor a 45 Tons.	Remolcador Clase A+ con tiro punto fijo mayor a 45 Tons.
	1276	Buques exclusivos de pasaje mayor de 15,000 TRB	225.00	450.00	720.00	720.00
	1277	Buques exclusivos de pasaje menor de 15,000 TRB por cada TRB	0.015	0.03	0.05	0.05
	1278	Buques hasta 15,000 TRB por cada TRB	0.015	0.05	0.08	0.11
	1279	Buques mayores de 15,000 TRB	225.00	700.00	1,150.00	1,670.00
	1280	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, por maniobra			1,440.00	2,070.00
	1281	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, buques hasta 15,000 TRB por cada TRB		0.06	0.10	0.14
	1282	Remolcaje máximo facturable, buques menores de 15,000 TRB, por remolcador, por maniobra,		780.00	780.00	780.00

Artículo 7.- Se modifica el numeral 1375, Servicio de lancha, del Artículo 5, Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta, el cual queda así:

1375	Servicio de lancha	
	1376 Lancha para servicios varios, dentro de la zona de abrigo	90.00
	1377 Lancha para servicios varios, fuera de la zona de abrigo	150.00
	1378 Lancha piloto dentro de la zona de abrigo, por maniobra	90.00
	1379 Lancha piloto fuera de la zona de abrigo, por maniobra	150.00

Artículo 8.- Se adiciona en el numeral 1400, Carga/descarga y manejo, por TM, del Artículo 5, Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta, el subnumeral 1421, el cual queda así:

1400	Carga/descarga y manejo, por TM	
	1421 Minerales de extracción nacional para exportación	3.56

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327
PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.

Artículo 9.- Se modifica el numeral 1700, Servicio de Revisión Intrusiva, del Artículo 5, Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta, el cual queda así:

1700	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión)		
	1701	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de importación	108.00
	1702	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de exportación	72.00
	1703	Revisión por TM o fracción	2.70

Artículo 10.- Reglamento. Dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal deberá emitir las modificaciones correspondientes al Reglamento del Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal y hacerlo del conocimiento de los usuarios.

Artículo 11.- Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el ocho de enero del año dos mil quince, la cual debidamente cotejada de su original, extiendo, sello y firmo en cuatro hojas de papel bond con membrete de la Empresa Portuaria Quetzal.

Lic. Jorge Adrián Sagastume Loc
Secretario General
Empresa Portuaria Quetzal

SECRETARIA GENERAL

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327
PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

Acuérdose MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL, CONTENIDO EN EL ACUERDO DE INTERVENCIÓN No. I-053-2014, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA SIGUIENTE MANERA.

El infrascrito Secretario General de la Empresa portuaria Quetzal, CERTIFICA haber tenido a la vista el documento original que contiene el Acuerdo de Intervención número I-036-2015 de fecha 10 de abril de 2015, el cual literalmente dice:

ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO I-036-2015

Puerto Quetzal, Escuintla, 10 de abril de 2015

EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

CONSIDERANDO:

Que por medio de Acuerdo Ministerial número 161-2015 de fecha 27 de febrero de 2015, el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda aprobó las modificaciones al Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, contenidas en el Acuerdo de Intervención número I-001-2015 de fecha 7 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo que contiene las modificaciones al Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal establece que la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, debe emitir las modificaciones correspondientes al reglamento respectivo, el cual debe hacerlo del conocimiento de los usuarios dentro de los quince días siguientes a la publicación del referido Acuerdo Ministerial.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 9 del Decreto Ley Número 100-96, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal; Artículo 15 del Reglamento de dicha Ley; Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 161-2015; y, el Artículo 10 del Acuerdo de Intervención Número I-001-2015; el Acuerdo Gubernativo No. 149-2011 de fecha 24 de mayo de 2011 que aprueba la Intervención de la Empresa Portuaria Quetzal; el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 180-2011 de fecha 1 de junio de 2011 que le confiere las funciones y atribuciones de la Junta Directiva al Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal; y, el Acuerdo Gubernativo No. 17 de fecha 20 de junio de 2014 que continua el nombramiento del Interventor de la misma.

ACUERDA:

MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL, CONTENIDO EN EL ACUERDO DE INTERVENCIÓN No. I-053-2014, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 1. Se modifica el penúltimo párrafo del Artículo 3. Uso de puerto, el cual queda así:

"Para promover el turismo, los buques exclusivos de pasaje (cruceros de turistas) tendrán un tratamiento especial tarifario establecido en el Artículo 2. "Servicios al Buque", numeral 100, subnumerales 105 y 106 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal. Dichas tarifas ya incluyen el cobro por el uso de remolcadores".

Artículo 2. Se modifica el párrafo cuarto, Base tarifaria, del Artículo 7. Servicio de remolcadores, el cual queda así:

"Base tarifaria. Dentro y fuera de la zona de abrigo, el cobro unitario será equivalente en quetzales por TRB para buques menores de 15,000 TRB y para buques mayores de 15,000 TRB por unidad (por buque) basado en la potencia de tiro del remolcador (Bollard Pull) certificado por la Autoridad competente; dependiendo del escalonamiento establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 200, subnumeral 201 al 204 y del numeral 400, subnumeral 405 al 407 de la tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

Artículo 3. Se agrega el párrafo tercero, del numeral 1, del Artículo 8. Fondeo de buques, el cual queda así:

"Se excluirán de este cobro a los buques que estén programados operar en el muelle comercial y permanezcan en el área de fondeo por falta de espacio en dicho muelle por causas atribuibles a la Empresa Portuaria Quetzal. La Gerencia de Operaciones deberá informar sobre estos casos al Departamento de Facturación, Cartera y Cobros para su respectiva exoneración."

Artículo 4. Se modifica el segundo párrafo del Artículo 22. Supervisión de conexión y tubería dentro de la zona de abrigo, por hora, el cual queda así:

"También comprende la inspección de las tuberías, tanto sumergidas como en tierra, dentro de la zona de abrigo, durante las operaciones de carga y descarga y trimestralmente para garantizar la seguridad física, industrial y ambiental del puerto y sus instalaciones. Este servicio se circunscribe a los particulares con instalaciones autorizadas para operar dentro de la zona de abrigo conforme lo establecido en el Artículo 38 del presente reglamento, y todas las tuberías autorizadas por la Empresa Portuaria Quetzal, para el manejo de graneles líquidos. En este caso, los cargos serán facturados directamente a la operadora de la instalación evaluada. El servicio se cobrará de conformidad con el tiempo efectivo que dure dicha inspección."

Artículo 5. Se modifica el párrafo tercero, Base Tarifaria, del Artículo 23. Estadía en el muelle por metro de eslora, por hora, el cual queda así:

"Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por metro de eslora o fracción y por hora o fracción, según el escalonamiento de horas de estadía del buque, establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 475, subnumeral 476 al 484 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

Artículo 6. Se modifica el párrafo primero, del Artículo 33. Limpieza de muelle en el recinto, el cual queda así:

"Servicio obligatorio de limpieza del muelle y recinto portuario después de finalizar las operaciones, específicamente en el atracadero en donde se prestaron los servicios portuarios al buque y en las calles y avenidas dentro del recinto portuario utilizadas para su circuito logístico. Este servicio puede ser prestado por particulares autorizados. Se exceptúan las terminales especializadas ubicadas en el dársena oeste de Puerto Quetzal"

Artículo 7. Se modifica el párrafo segundo, Base Tarifaria, Artículo 37. Otros minorales sólidos para el muelle comercial y/o terminal privada, el cual queda así:

"Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción, según lo establecido en el Artículo 3. "Servicios a la carga", numeral 650, subnumeral 658 al 660 de la tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

Artículo 8. Se modifica el numeral 1, 7 y 9 del Artículo 51. Almacenaje por día, el cual queda así:

1. "Las mercancías de importación y exportación tendrán un periodo libre de diez (10) días en patio, y diez (10) días en bodegas.

7. "Los vehículos de importación y exportación tendrán un periodo libre de cinco (5) días en patios y bodegas. Los vehículos de transbordo no tendrán periodo libre.

9. "Los contenedores, chasisses, plataformas y furgones llenos, gozarán de cinco (5) días de periodo libre, tanto la unidad como la carga, a partir del sexto día de no retirarse la unidad y la carga, se cobrará desde el día cero (0). Se exceptúan los contenedores llenos de exportación, los cuales gozarán de dos (2) días de periodo libre, tanto la unidad como la carga, al finalizar dicho periodo se cobrará almacenaje a partir del día tres (3)."

Artículo 9. Se agrega al penúltimo párrafo del Artículo 52. Servicio de Báscula, lo siguiente:

"Para el caso de los facilitadores logísticos y operadores de terminales especializadas, que se encuentren autorizados para instalar básculas dentro de sus instalaciones, los vehículos de carga pesada que movilizan su carga y/o de terceros, no están obligados a pasar obligatoriamente en las básculas de la Empresa Portuaria Quetzal; sin embargo, si están obligados a hacer efectivo el equivalente al 45 % del valor de la tarifa por servicio, establecida en el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

Artículo 10. Se agrega al primer párrafo del Artículo 53. Demoras, lo siguiente:

"El cobro extraordinario se facturará a la agencia naviera que represente el buque. Las demoras serán registradas por buque, para establecer la demora final se tomarán en cuenta todas las demoras registradas, si la totalidad de demoras no alcanza los 15 minutos, no será aplicable dicho recargo."

Artículo 11. Se agrega al Artículo 56. Energía Eléctrica, lo siguiente:

"En el caso de utilizarse equipos denominados "Power Pack" se adicionará el valor del combustible utilizado para su funcionamiento."

Artículo 12. Se modifica el primer párrafo del Artículo 57. Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TM, el cual queda así:

"Artículo 57. Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TM. Cargo por Tonelada Métrica o fracción movilizada para el funcionamiento del Programa de Seguridad Portuaria, conforme el reglamento respectivo. Se exceptúan de este cobro la carga movilizada en las terminales de la dársena Oeste de Puerto Quetzal. En caso que la Empresa Portuaria Quetzal preste los servicios de seguridad y protección en estas áreas éste cobro se aplicará según lo regulado.

Artículo 13. Se modifica el Artículo 59. Revisión intrusiva (Rampas de revisión), el cual queda así:

"Servicio de inspección física de la carga que se lleva a cabo en las rampas de revisión. Incluye instalaciones, equipo y mano de obra. Será regulado por el Normativo de Revisiones Intrusivas y no Intrusivas a la carga de Puerto Quetzal.

La selección de la carga para la revisión intrusiva estará bajo la disposición de la autoridad competente, la cual determinará el tipo de revisión.

Este servicio puede ser prestado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios de revisión intrusiva, previa resolución favorable de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por contenedor o tonelada métrica o fracción movilizada, según lo establecido en el Artículo 3. Numeral 1050; subnumeral 1051 al 1053 del Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

Artículo 14. Se modifica el numeral 5 y se adiciona el numeral 10 del Artículo 76. *Factura*, el cual queda así:

5. "El Almacenaje de contenedores llenos y vacíos y energía eléctrica, se factura con cargo a la Agencia Naviera semanalmente."

10. "Para efectos de facturación, los servicios al buque, no podrán facturarse ni distribuirse entre los consignatarios de los servicios prestados, se harán con cargo a la agencia naviera que lo representó."

Artículo 15. Se modifica el numeral 1) del Artículo 78. *Servicios prestados por particulares*, el cual queda así:

1. "Los particulares autorizados podrán optar a que el cobro lo realice la Empresa Portuaria Quetzal, en este caso, tendrá un recargo del uno por ciento (1 %) por manejo de cuenta por monto facturado."

Artículo17. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia de forma inmediata.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el diez de abril del año dos mil quince, la cual debidamente cotejada con su original, extiendo, sello y firmo en cuatro hojas de papel bond con membrete de la Empresa Portuaria Quetzal.

Lic. Jorge Adrián Samayoa Loc
Secretario General

(22941-2)-14-abril

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO DE CHIQUIMULA "SITRACOCH".

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, diez de marzo de dos mil quince.

Resolución DGT-PJ 006-2015
MIAV/sama

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO DE CHIQUIMULA "SITRACOCH" fundado el once de agosto del dos mil catorce, cumpliendo con las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO DE CHIQUIMULA "SITRACOCH", por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; y, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio número 87 de la Organización Internacional de Trabajo, la Dirección General de Trabajo,

RESUELVE

I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO DE CHIQUIMULA "SITRACOCH".

II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.

III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO DE CHIQUIMULA "SITRACOCH", en el Libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos.

IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.

NOTIFÍQUESE.

Lic. MARIO IVÁN ARROYO VIELA
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

Lic. Carlos Francisco Contreras Gallardo
Viceministro de Trabajo y Previsión Social

Karina Solís López
Testigo de Asistencia

Silcer Morales Espinoza
Testigo de Asistencia

RAZÓN: La Organización quedo inscrita bajo el número 2,273, folios 0001390 al 0001398 del Libro "23" de Inscripciones de Organizaciones Sindicales.
Guatemala, 07-04-2,015

Licda. Gilma Noemí Ortiz de Leiva
REGISTRADOR DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

(E-300-2015)-14-abril

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase derogar el Acuerdo Gubernativo número 563-2003 de fecha 29 de septiembre de 2003, que aprobó la Tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 350-2014

Guatemala, 9 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Portuaria Quetzal fue creada mediante el Decreto Ley número 100-85, de fecha 25 de septiembre de 1985, como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. En el artículo 26 de dicho cuerpo legal, se estableció que los servicios prestados por la Empresa Portuaria Quetzal deberán cobrarse de conformidad con la tarifa establecida y el reglamento correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 563-2003 de fecha 29 de septiembre de 2003, fue aprobada la Tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, dicho acuerdo fue modificado mediante Acuerdo Gubernativo número 860-2003 de fecha 26 de diciembre de 2003. Con fecha 26 de agosto de 2014, el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal emitió el Acuerdo de Intervención Número I-042-2014, por medio del cual fijó la nueva tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, misma que debe ser remitida al Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda para su aprobación mediante Acuerdo Ministerial; con la fijación de la nueva tarifa, es necesario derogar la tarifa vigente, por lo que es procedente emitir la disposición gubernamental que así lo disponga.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confieren los artículos 182 y 183 literales a) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y el artículo 6 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. Derogar el Acuerdo Gubernativo número 563-2003 de fecha 29 de septiembre de 2003, que aprobó la Tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal; y el Acuerdo Gubernativo número 860-2003, de fecha 26 de diciembre de 2003, por medio del cual se aprobó la modificación a la misma.

Artículo 2. El presente acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Víctor Enrique Corado Valdez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lara
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(2433-2)-15-octubre

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar los 14 artículos que contiene el Acuerdo de Intervención número I-042-2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitido por el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal, en el cual se fija el Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

ACUERDO MINISTERIAL No. 822-2014

Guatemala, 09 de octubre de 2014

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que la Ley autoriza a la Empresa Portuaria Quetzal a fijar, modificar y actualizar sus tarifas, sin embargo, antes de entrar en vigencia deben ser aprobados por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y que el reglamento de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal establece que el nuevo pliego tarifario deberá ser aprobado por Acuerdo Ministerial por conducto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que a través de los Acuerdos Gubernativos números 149-2011 y 168-2011 de fechas 24 de mayo y 1 de junio, ambos del 2011, se acordó intervenir la empresa Portuaria Quetzal, y que el Interventor designado desempeñará las funciones que le corresponden a la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo 563-2003 de fecha 29 de septiembre de 2003 fue emitida la Tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, sin embargo, con fecha 26 de agosto de 2014 el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal dictó el Acuerdo Número I-042-2014 a través del cual fijó las nuevas tarifas por los servicios de Puerto Quetzal, siendo necesario emitir la disposición ministerial que apruebe el nuevo pliego tarifario.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 193, 194 y 201 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 23, 27 literales a), c), m) y 30 literal l) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 9 literales h) y k) del Decreto Ley 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar los 14 artículos que contiene el Acuerdo de Intervención Número I-042-2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitido por el Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal, en el cual se fija el Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:

Víctor Enrique Corado Valdez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

El Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Rubén Eduardo Mejía Linares
Viceministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

El infrascrito Secretario General de la Empresa Portuaria Quetzal, CERTIFICA haber tenido a la vista el documento original que contiene el Acuerdo de Intervención número I-042-2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, el cual literalmente dice:

ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO I-042-2014

26 de agosto de 2014

EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, faculta a la Autoridad Superior a fijar, modificar y actualizar las tarifas por servicios marítimos y portuarios, que se prestan en Puerto Quetzal, y que la Junta Directiva mediante Acuerdo número 3-62-2003 de fecha 20 de agosto de 2003 fijó la tarifa vigente, la cual fue aprobada por el Presidente de la República por Acuerdo Gubernativo número 563-2003 de fecha 11 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO

Que en Puerto Quetzal se han incrementado las dimensiones de los buques que hacen uso de sus instalaciones portuarias, así como los tipos y volúmenes de carga que se transfieren en sus diferentes muelles y terminales, lo que impone la necesidad de modernizar los servicios marítimos y portuarios que se prestan, para lo cual se requiere actualizar el pliego tarifario vigente.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 9 del Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Artículos 15 y 38 del Reglamento de dicha Ley; así como lo establecido en los Acuerdos Gubernativos números 149-2011 y 168-2011 de fechas 24 de mayo y 1 de junio, ambos del 2011, y 17 de fecha 20 de junio del 2014, en funciones de Junta Directiva,

ACUERDA:

Fijar el siguiente,

PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Forma de pago, ajuste automático del régimen tarifario y área de servicios portuarios.

1.1 Todos los pagos por servicios portuarios contenidos en el presente acuerdo están expresados en dólares de los Estados Unidos de América, y se harán efectivos en quetzales, según el tipo de cambio en la fecha de la prestación del servicio.

1.2 La conversión de las tarifas expresadas en dólares se efectuará aplicando el tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América publicado diariamente por el Banco de Guatemala, y en caso de los días inhábiles, se aplicará el publicado el día hábil anterior.

1.3 La presente tarifa queda afecta al pago del impuesto al valor agregado (IVA). El Reglamento indicará el procedimiento.

1.4 Los valores consignados en el presente pliego tarifario, corresponde a los servicios marítimos y portuarios prestados dentro de las instalaciones portuarias, terminales especializadas, dársenas de maniobra y oeste, antepuerto, canal de navegación, zona de fondeo, boyas, áreas propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, operaciones dentro y fuera de la zona de abrigo, así como en otras áreas marítimas y portuarias que sean requeridas.

CAPITULO II

SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 2. Servicios al buque.

100	Uso de Puerto, en Dársena Comercial y Oeste		Por TRB	Por Unidad
6011	101	Buques hasta 15,000 TRB	0.29	
6012	102	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB		4,650.00
6013	103	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB		5,150.00
6014	104	Buques de 50,001 TRB en adelante		5,660.00
6015	105	Buques exclusivos de pasaje (cualquier tamaño)		6,300.00
125	Transporte Marítimo de Corta Distancia, paga 50 % Uso de puerto = 6021			
150	Buques pesqueros, paga 50 % Uso de puerto = 6031			
175	Subastas de puestos de atraque en alta demanda, mínimo tarifa actual = 6041			
200	Servicios de Remolcadores		Menor 15,000 TRB	Mayor de 15,000 TRB
	201	Remolcador Clase "B", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull) = 6051	0.06	29.17 6052
	202	Remolcador Clase "A", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull) = 6053	0.10	31.94 6054
	203	Remolcador Clase "A +", por potencia de tiro, Ton. (Bollard Pull) = 6055	0.14	34.79 6056
225	Fondeo de buques (tarifa solo fondeado)			
	226	Buques hasta 15,000 TRB = 6061	0.05	
	227	Buques mayores de 15,000 TRB = 6062		765.00
	228	Buques procedentes del muelle comercial y/o terminales, por cada metro de eslora, por hora 6063		0.15
250	Embarcación deportiva, de recreación, y pesca local (hasta 300 TRB)			
	251	Atracada en muelle comercial 6071		150.00
	252	Atracada en muelle privado 6072		25.00
275	Facilitación portuaria fuera de la zona de abrigo			
	276	Buques hasta 15,000 TRB = 6081	0.32	
	277	Buques mayores de 15,000 TRB = 6082		4,800.00
300	Ayudas a la navegación:			
	302	Buques de cualquier tamaño, por unidad = 6091		500.00
325	Movimiento por retiro a fondeo			
	326	Buques hasta 15,000 TRB = 6101	0.29	
	327	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB = 6102		4,650.00
	328	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB = 6103		5,150.00
	329	Buques de 50,001 TRB en adelante = 6104		5,660.00
350	Movimiento interno			
	351	Buques hasta 15,000 TRB = 6111	0.13	
	352	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB = 6112		2,005.00
	353	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB = 6113		2,255.00
	354	Buques de 50,001 TRB en adelante = 6114		2,505.00
375	Movimiento de muelle comercial o auxiliar a Terminal Especializada en Dársena Oeste		A Cruce. ros	Pie Ter
	376	Buques hasta 15,000 TRB = 6121	0.29	
	377	Buques de 15,001 TRB hasta 30,000 TRB = 6122		4,650.00
	378	Buques de 30,001 TRB hasta 50,000 TRB = 6123		5,150.00
	379	Buques de 50,001 TRB en adelante = 6124		5,650.00
400	Otros servicios de remolcaje o transporte		Por TRB	
	401	Remolcaje especial, por hora = 6131		1,500.00
	402	Remolcaje en apresto abarloado, por hora = 6132		1,000.00
	403	Embarcación transportando carga especial, por hora = 6133		750.00
	404	Buques particulares prestando servicio especial, por viaje = 6134		100.00
	405	Remolcador Clase "B", por potencia de tiro, (Bollard Pull), amarre en terminales de granel líquido, fuera zona de abrigo = 6135	0.08	Rec 37.50 6136 Sin Fun
	406	Remolcador Clase "A", por potencia de tiro, (Bollard Pull), amarre en terminales de granel líquido, fuera zona de abrigo = 6137	0.12	40.00 6138
	407	Remolcador Clase "A +", por potencia de tiro, (Bollard Pull), amarre en terminales de granel líquido, fuera zona de abrigo 6139	0.17	43.13 6140
425	Otros servicios de pilotaje			
	426	Pilotaje especial, por hora = 6141		450.00
	427	Estadía de práctico a bordo de buque, por hora = 6142		50.00
450	Amarre y desamarre			
6151	451	Amarre, desamarre, conexión y desconexión fuera zona de abrigo, por hora		600.00
	452	Conexión y desconexión dentro de la zona de abrigo, por hora = 6152		600.00
	453	Supervisión de conexión y tubería dentro de la zona de abrigo, por hora 6153		75.00
475	Estadía en muelle, por metro de eslora, por hora			
	476	Estadía de cero horas hasta 12 horas, = 6161		0.20
	477	Estadía de cero horas hasta 24 horas, = 6162		0.25
	478	Estadía de cero horas hasta 36 horas, = 6163		0.30
	479	Estadía de cero horas hasta 48 horas, = 6164		0.35
	480	Estadía de cero horas hasta 60 horas, = 6165		0.40
	481	Estadía de 60 horas en adelante, = 6166		0.45
	482	Estadía buque abarloado = 6167		0.125
	483	Espacio adicional que no afecta el atraque u operación de otro buque = 6168		0.25
	484	Espacio adicional que afecta la operación o atraque de otro buque = 6169		0.35
500	Licencias			
	501	Licencia anual para abastecimiento por Agencia Naviera = 6171		200.00
	502	Licencia anual para inspecciones o supervisores = 6172		500.00
525	Lancha para servicios varios			
	526	Dentro de la zona de abrigo = 6181		150.00
	527	Fuera de la zona de abrigo = 6182		250.00
550	Suministro de agua, por Metro Cúbico (M³).			
	551	Al buque = 6193		2.00
	552	A particulares = 6194		4.00
575	Trasiegos			
	576	Trasiego de combustible, por TM = 6201		5.00
	577	Trasiego de sludge, por TM = 6202		15.00
	578	Trasiego de basura, por TM = 6203		20.00
600	Prevención y protección contra derrames = 6			
	601	Prevención contra derrames, por servicio = 6211		250.00
	602	Protección contra derrames con equipo especial = 6212		1,000.00
	603	Limpieza de muelle y recinto = 6213		100.00
625	Cargos a favor de Programas de Seguridad			
	626	Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por buque = 6221		70.00
	627	Cargo a favor de COCATRAM, por TM = 6222		0.05

Artículo 3. Servicios a la carga.

			Carga o Descarga	Manejo Indirecto	Manejo Directo
650	Granel Sólido, por TM:				
	651	A granel		8.40	5.95
	652	Ensacado en muelle		5.95	6.45
	653	Carbón mineral en terminal privada			6.94
	654	Clinker muelles tipo Dolphin			5.00
	655	Carga en banda transportadora		7.25	7.25
	656	Descarga en banda transportadora		7.47	7.47
	657	Otros combustibles sólidos en terminal privada			6.94
	658	Otros minerales sólidos, en muelle comercial			7.94
	659	Otros minerales sólidos, en terminal privada			6.94
675	Granel Líquido; por TM				
	676	En muelle comercial		7.05	6.00
	677	Bunker en muelle comercial		6.00	5.00
	678	En muelle tipo Dolphin			5.00
	679	Gas LPG			2.00
700	Carga general				
	701	Paletas, jumbos y bobinas de papel, por TM	2.60	6.40	4.40
	702	Sacos importación, por TM	4.80	4.20	2.20
	703	Sacos exportación, por TM	3.45	4.20	2.32
	704	Trasiego de carga en sacos en barcaza, por TM	1.72	2.10	1.16
	705	Hierro, por TM	2.60	6.40	3.90
	706	Carga no especificada, por TM	5.15	5.85	2.85
	707	Vehículos nuevos, por unidad	3.45	20.55	15.65
	708	Vehículos usados, por unidad	3.45	28.55	19.55
	709	Vehículo pesado más de 5 TM tipo roll on/roll off, por TM	2.00	2.80	1.80
	710	Vehículo bulto más de 2 TM, por TM	5.15	5.85	2.85
	711	Vehículo bulto menos de 2 TM, por unidad	3.45	20.55	15.55
	712	Chasis, plataforma o furgón vacío, por unidad		71.00	41.00
	713	Chasis, plataforma o furgón lleno, por unidad		137.00	107.00
	714	Personas, por unidad			4.30
	715	Productos de pesca, por TM			6.00

			Vías		
725	Servicios a Contenedores importación, exportación y tránsito:		Indirecta	Directa	Intermedia
	726	Carga o descarga	45.00	45.00	45.00
	727	Transferencia	18.00	8.00	4.50
	728	Despacho	14.00		3.50
	729	Recepción	14.00		3.50
	730	Báscula	6.00	6.00	6.00
	731	Muellaje de carga en el contenedor	66.00	66.00	66.00
750	Embarque momentáneo				130.00
775	Recestiba				
	776	Carga, por TM			12.50
	777	Vehículos, por unidad			20.00
	778	Contenedores, por unidad			65.00
	779	Por pontón o pinbox, por unidad			45.00
800	Transbordo				
	801	Carga, por TM			11.00
	802	Vehículos, por unidad			24.00
	803	Contenedores, por unidad			83.00
825	Movimiento interno de contenedor, por unidad				75.00
850	Movimiento a bordo				
	851	Por TM			7.75
	852	Contenedor, por unidad			45.00
	853	Por pontón o pinbox, por unidad			12.00
875	Recepción o despacho vía terrestre				
	876	Por TM			7.25
	877	Contenedor, por unidad			36.00
900	Llenar o vaciar contenedores:				
	901	Vaciado o llenado carga general, por TM en horario ordinario			11.76
	902	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad en horario ordinario			71.95
	903	Vaciado o llenado 10 TM mínimo, en horario ordinario			117.60
	904	Vaciado o llenado carga general, por TM* en horario extraordinario			17.64
	905	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad en horario extraordinario			107.93
	906	Vaciado o llenado 10 TM mínimo, en horario extraordinario			176.40
925	Almacenaje				
	926	Contenedor lleno o chásis con carga, por TEU, por día			1.38
	927	Contenedor vacío, por TEU, por día			
		9271 Primeros 10 días			1.38
		9272 A partir del undécimo día, hasta su retiro			2.00
	928	Contenedor de transbordo, por unidad			1.50
	929	Vehículos, por unidad, por día			3.00
	930	Carga, por TM			0.52
950	Báscula para servicios fuera de las operaciones de carga/descarga, por servicio				3.00
975	Demoras				
	976	Buque porta contenedores, por hora (para cobro de minuto 176/60)			176.00
	977	Buque rol on/roll off, por hora (para cobro de minuto 130/60)			130.00
1000	Cargo a favor de Programas de Seguridad, por contenedor				
	1001	Marchamo de seguridad y trazabilidad, por contenedor			4.50
	1002	Revisión no intrusiva por contenedor			21.50
	1003	Revisión no intrusiva por TM			1.50
	1004	Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TEU			2.00
	1005	Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TM			0.02
1025	Energía, precio kilovatio/hora de Empresa Eléctrica, más 20% factor EPQ				
1050	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión Particulares)				
	1051	Revisión Baja por unidad			60.00
	1052	Revisión Media por unidad			100.00
	1053	Revisión Alta por unidad			125.00
	1054	Revisión Por TM o fracción			3.00

			Por Hora
1075	Servicios submarinos e hidrográficos		
	1076	Monitoreo y videograbación, por hora* = 8011	2,000.00
	1077	Fotografía a color, por servicio* = 8012	800.00
	1078	Inspección submarina dentro de la zona de abrigo, por hora = 8013	325.00
	1079	Inspección submarina fuera de la zona de abrigo, por hora* = 8014	487.50
	1080	Trabajos submarinos dentro de la zona de abrigo, por hora = 8015	1,000.00
	1081	Trabajos submarinos fuera de la zona de abrigo, por hora* = 8016	1,500.00
	1082	Llenado de botellas de aire comprimido, por unidad =	15.00
	1083	Levantamiento batimétrico, por hora.	1,700.00
	1084	Carta batimétrica	50.00
	1085	Levantamiento topográfico y geodésico	500.00
		* Fuera de la zona de abrigo el servicio de lancha se cobra adicional	
1100	Mantenimiento y alquiler de equipo marino		
	1101	Trabajos de arena a presión (sand blast), por hora	200.00
	1102	Alquiler de compresor de aire para sand blast, por hora	75.00

	1103	Alquiler de ancla, cadena y boya para amarre de buques	5,000.00
	1104	Alquiler e instalación de defensa en atracadero, por unidad	5,000.00
	1105	Alquiler de ancla	2,000.00
	1106	Alquiler de defensas neumáticas, por servicio, por buque	1,000.00
1125	Alquiler de equipo, por hora		
	1126	Montacargas hasta de 2.5 TM	26.00
	1127	Montacargas de más de 2.5 TM a 5 TM	56.00
	1128	Montacargas de más de 5 TM a 10 TM	69.00
	1129	Montacargas de más de 10 TM a 15 TM	115.00
	1130	Montacargas de más de 15 TM	140.00
	1131	Montacargas con equipo prensa bobinas	115.00
	1132	Portacontenedores para contenedores llenos	167.00
	1133	Portacontenedores para contenedores vacíos	138.00
	1134	Tractor de arrastre	33.00
	1135	Cabezal de terminal	52.00
	1136	Vagoneta	9.00
	1137	Plataforma	13.00
	1138	Pórtico	170.00
	1139	Spreader para contenedores	33.00
	1140	Almeja	26.00
	1141	Equipo de construcción	43.00
	1142	Barredora	26.00
	1143	Grúa de 6 TM	61.00
	1144	Grúa de 18 TM	100.00
	1145	Ambulancia solo a Ciudad Capital Guatemala	250.00
1150	Alquiler de grúa multipropósito		
	1151	En graneles, por TM	0.85
	1152	Por hora	250.00
	1153	En modalidad de tándem mayor de 50 TM, por TM/grúa	85.00
1175	Certificación de factura		10.00
1200	Información clasificada, portal, EDI, por conexión		10.00
1225	Servicio extraordinario de personal, por hora o fracción		50.00
1250	Uso de área de lavado de tolvas, por unidad		13.00

Artículo 5. Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta. Valor que le corresponde a las empresas particulares autorizadas bajo régimen de gestión indirecta por la Empresa Portuaria Quetzal, establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de la presente tarifa, por los servicios portuarios prestados.

Multiplicar bollard Pull 39 x

1275	Practicaje y/o remolcaje, por maniobra		Practicaje	Remolcador Clase B con tiro punto fijo menor a 30 Tons	Remolcador Clase A con tiro punto fijo menor a 45 Tons.	Remolcador Clase A+ con tiro punto fijo mayor de 45 Tons.
	1276	Buques exclusivos de pasaje (cualquier tamaño)	225.00	450.00	720.00	720.00
	1277	Buques hasta 15,000 TRB por cada TRB	0.015	0.05	0.08	0.11
	1278	Buques mayores de 15,001 TRB	225.00	700.00	1,150.00	1,670.00
	1279	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, por maniobra			1,840.00	2,070.00
	1280	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, buques hasta 15,000 TRB por cada TRB		0.06	0.10	0.14
1300	Otros servicios de remolcaje o transporte					
	1301	Remolcaje especial, por hora			1,034.00	1,200.00
	1302	Remolcaje en apresto abarloado, por hora			690.00	800.00
	1303	Embarcación transportando carga especial, por hora				500.00
1325	Otros servicios de pilotaje					

	1326	Pilotaje especial, por hora	225.00
	1327	Estadía de práctico a bordo de buque, por hora	25.00
1350	Amarre y desamarre		
	1351	Amarre, desamarre, conexión y desconexión fuera zona de abrigo, por hora	360.00
	1352	Conexión y desconexión dentro de la zona de abrigo, por hora	360.00
	1353	Supervisión de conexión y tubería dentro de la zona de abrigo, por hora	63.75
1375	Servicio de lancha		
	1376	Lancha para servicios varios, dentro de la zona de abrigo	75.00
	1377	Lancha para servicios varios, fuera de la zona de abrigo	125.00
	1378	Lancha piloto dentro de la zona de abrigo, por maniobra	75.00
	1379	Lancha piloto fuera de la zona de abrigo, por maniobra	125.00
1400	Carga/descarga y manejo, por TM		
	1401	Granel sólido	1.03
	1402	Granel sólido ensacado en el muelle	1.03
	1403	Carbón mineral en terminal privada	4.86
	1404	Líquido en muelle tipo Dolphin	4.00
	1405	Clinker en muelle tipo Dolphin	4.00
	1406	Carga en banda transportadora	3.37
	1407	Descarga en banda transportadora	3.37
	1408	Carga en paletas o jumbos	1.55
	1409	Carga en sacos de importación	2.90
	1410	Carga en sacos de exportación	2.07
	1411	Traslego de carga en sacos en barcaza, por TM	1.03
	1412	Hierro	1.56
	1413	Carga no especificada	3.10
	1414	Productos de pesca	3.60
	1415	Vehículos descarga unidad roll on/roll off	3.62
	1416	Vehículos manejados como bultos, por TM	3.10
	1417	Contenedores, por unidad	8.62
	1418	Chasis, plataformas o furgón vacío o lleno	10.97
	1419	Otros combustibles sólidos en terminal privada	4.86
	1420	Otros minerales sólidos en muelle comercial y terminal privada	4.86
1425	Reestiba		
	1426	Carga, por TM	3.10
	1427	Vehículos, por unidad	2.07
	1428	Contenedor, por unidad	8.62
	1429	Pontones o pinbox, por unidad	8.62
1450	Movimiento a bordo		
	1451	Por TM	4.65
	1452	Contenedor con equipo del buque, por unidad	19.14
	1453	Contenedor con equipo de tierra, por unidad	8.62
	1454	Pontones o pinbox, por unidad	8.62
1475	Transbordo		
	1476	Carga, por TM	3.10
	1477	Vehículos, por unidad	2.07
	1478	Contenedor, por unidad	8.62
1500	Llenar o vaciar contenedores		
	1501	Vaciado o llenado carga general, por TM*	10.58
	1502	Vaciado o llenado de vehículos, por unidad	64.76
	1503	* Vaciado o llenado 10 TM mínimo	105.84